TOMO XVII — MONTEVIDEO, Sábado 23 de Octubre de 1909 — Núm. 1204

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLÍS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Autoriza una permuta de terrenos ocupados por don Alejandro Perrone, á objeto de hacerse efectiva la servidumbre de pastoreo, impuesta á este señor, en favor de la carretera del Raigón á la Balsa, en el río San José.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 21 de 1909.

Vistos estos antecedentes, de los que resulta: 1.° Que con fecha 29 de Julio del corriente año y á solicitud de los señores Stelardo y Mayora, contratistas de la carretera que del arroyo Raigón conduce al puente del Paso de la Balsa en el río San José, se declaró que el campo de la sucesión de don Gabriel González, que ocupa don Alejandro Perrone, adyacente á dicha carretera y en la parte delineada en el plano acompañado, estaba sujeto á servidumbre de pastoreo:

2.° Que posteriormente, los señores Stelardo y Mayora y el señor Perrone, han convenido que la servidumbre impuesta por la resolución citada, se haga efectiva sobre una parcela de terreno contigua á la que se indica en el referido decreto. De conformidad con lo manifestado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno en el presente dictamen,

SE RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la resolución citada de 29 de Julio del corriente año en la parte que determina la fracción de terreno sobre la cual debe pesar la servidumbre de pastoreo, debiendo entenderse que esa servidumbre queda constituída sobre la parcela contigua aceptada por ambas partes, señalada en el plano adjunto con la letra A, cuya superficie aproximada es de 11.000m² y lindando por el Norte en 430 metros con la vía del Ferrocarril, al Sud en 430 metros carretera por medio con más campo que arrienda el señor Perrone, y al Oeste en 50 metros con una calle que va á la Estación Raigón.

2.° En conformidad al artículo 3.° de la Ley de 4 de Diciembre de 1889, el ingeniero don Juan A. Gardone, encargado de la dirección de las obras, notificará personalmente esta resolución al propietario ó al ocupante del terreno, revistiendo para esta diligencia la calidad de autoridad administrativa encargada de la construcción del camino, á que se refiere dicha ley en su artículo 5.°.

3.° El ingeniero director de las obras comunicará al Ministerio, por intermedio de la Inspección General de Vialidad en la oportunidad debida, la fecha cierta de la extinción de esta servidumbre.

4.° Los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la ocupación de que se trata, serán de cuenta exclusiva de los contratistas de la carretera ya citada.

5.° Notifíquese esta resolución á dichos contratistas, y á sus efectos vuelva á la Inspección General de Vialidad.

Publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Resolución nombrando á don Pedro Salanave, inspector de Patentes de Rodados, de la jurisdicción del pueblo José Batlle y Ordóñez.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 21 de 1909.

Hallándose facultadas las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del interior y litoral de la República, por el artículo 24 de la ley de Patentes de Rodados, para nombrar el número de inspectores de dicho impuesto que juzguen conveniente y, vista la propuesta formulada en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Nombrar inspector de patentes de rodados en la jurisdicción del pueblo José Batlle y Ordóñez á don Pedro Salanave, quien tendrá como única remuneración el importe de las multas que personalmente aplique de acuerdo con el artículo citado.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Resolución por la cual se autoriza á la Inspección G. de Vialidad, para recibirse definitivamente de las últimas obras del puente sobre el San Salvador.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 21 de 1909.

Vista la solicitud de don Enrique Broggi, contratista del puente del río San Salvador, pidiendo se proceda á la recepción definitiva de las obras de mampostería y caminos de acceso de dicho puente, y que se le devuelva el importe de las retenciones del 10 % que le fueron hechas en los pagos parciales, así como también la cantidad que depositó en garantía de la buena ejecución de esas obras.

Considerando: Que de estos antecedentes resulta: 1.° Que las obras llevadas á cabo por el peticionario se hallan en buen estado de conservación, correspondiendo en consecuencia la recepción definitiva de las mismas.

2.° Que con fecha 27 de Mayo último se abonó á dicho contratista la suma de $ 3110.16, importe del 10 % retenido en los pagos de las obras de mampostería, correspondiendo ahora abonar la suma de $ 1473 por concepto de las retenciones que le fueron hechas en garantía de la buena ejecución de los caminos de acceso al puente mencionado.

Y visto el certificado que por el expresado concepto ha expedido la Inspección G. de Vialidad á favor del señor Enrique Broggi,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la referida Inspección para proceder á la recepción definitiva de las obras de mampostería del puente del río San Salvador y de los caminos de acceso al mismo.

2.° Autorizar al Departamento Nacional de Ingenieros para devolver á don Enrique Broggi la suma de $ 3760 nominales, que depositó en garantía de la buena ejecución total de los trabajos contratados.

3.° Librar orden de pago por la suma de $ 1473, importe de las retenciones del 10 % hechas en los pagos parciales de los trabajos correspondientes á los caminos de acceso al mencionado puente.

Dicha suma se imputará á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas, de fecha 13 de Octubre de 1905.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución sobre aumento de la cuota contributiva municipal, destinada al sostén de la Inspección T. Regional núm. 1 (Canelones).

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 21 de 1909.

Visto el proyecto de aumento de la cuota contributiva para el sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 1, formulado por la Intendencia Municipal del Departamento de Colonia y aprobado por la Junta Económico-Administrativa, en consideración al aumento de tareas y gastos de la expresada Oficina Técnica, con motivo de la creación de nuevas secciones municipales.

Y atento lo manifestado por la Inspección General de Vialidad y la mencionada Intendencia Municipal en los informes precedentes,

SE RESUELVE:

Autorizar el aumento de $ 90, propuesto para la cuota con que la Junta Económico Administrativa de la Colonia, contribuye al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 1, que queda fijada en la suma de $ 260, debiendo imputarse el aumento que se autoriza á Rentas de Vialidad.

La asignación fijada al sobrestante-dibujante, de acuerdo con lo indicado por la Inspección General de Vialidad y aceptado por la Intendencia, se descompondrá así: $ 60 por concepto de sueldo y $ 20 para gastos de locomoción.

Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Nómbrase inspector de Patentes de Rodados, en la jurisdicción de Solís, á don Luis Carrese.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 21 de 1909.

Hallándose facultadas las Juntas E. Administrativas de los Departamentos del Interior y Litoral de la República por el artículo 24 de la Ley de Patentes de Rodados, para nombrar el número de inspectores de dicho impuesto que juzguen conveniente, y vista la propuesta formulada en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Nombrar inspector de Patentes de Rodados en la jurisdicción de Solís (Departamento de Minas), á don Luis Carrese, quien tendrá como única remuneración el importe de las multas que personalmente aplique de acuerdo con el artículo citado.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución autorizando á la Intendencia M. de Canelones para efectuar obras urgentes en la sección de San Antonio.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 21 de 1909.

Vista la nota de la Intendencia Municipal de Canelones, solicitando autorización para invertir hasta la suma de $ 2.500 en la ejecución por administración de las obras de más urgente necesidad, en la Sección de San Antonio, dentro de las que han sido ya declaradas de urgencia para aquella sección y presupuestadas por la Inspección Técnica Regional número 5 en la suma de $ 5367.45,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita, debiendo ejecutarse las obras de acuerdo con el presupuesto formulado por la Inspección Técnica Regional respectiva, é imputarse su costo á rentas de Vialidad.

Esta autorización se concede á condición de que el costo de los trabajos á realizarse no excederá de los recursos que acuerda el Presupuesto Municipal á la Intendencia de Canelones, para esta clase de obras.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Intendencia de Tacuarembó, en queja contra el Escuadrón 6.o de Caballería.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de la Intendencia de Maldonado, gestionando el traslado de la Receptoría al edificio de su propiedad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Vicente Pereira y otros ante la Intendencia de Rocha, sobre interrupción de un camino.

—Nota de la Intendencia de Tacuarembó—Sobre comisión que debe asignarse á los expendedores de Patentes de Rodados.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de Rufina Gutiérrez de Sóñora, solicitando copia de títulos de propiedad de varias chacras en Flores.

—Expediente de Pedro Duhalde, sobre construcción de un alambrado en Río Negro.

—Antecedentes relativos á la suspensión y reposición en su empleo al Comisario de Salubridad don Rafael Méndez.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Tacuarembó remitiendo un cuadro demostrativo sobre distribución de las partidas para gastos.

—A la Intendencia de Rivera—Antecedentes del Ministerio de la Guerra solicitando la donación de un terreno contiguo al cuartel del Regimiento de Caballería número 5.

—A la Jefatura de la Capital—Antecedentes de la misma, sobre compra de un terreno para edificio de la Comisaría de la 23.a sección.

—A la Intendencia de Rivera—Su nota sobre solicitud de licencia del portero de la misma.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Dirección de Correos, sobre reparaciones al vapor y balandra de esa Dirección.

—Se aprueba la suspensión impuesta por la Dirección de Correos al cartero oficial de Florida, don Joaquín Abal, por el término de dos meses, sin goce de sueldo.

—Se manda acusar recibo de la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto reglamentario de la ley de 5 de Junio de 1908.

—A la Contaduría General—Estados de Ingresos y Egresos del Correo, día 21 del corriente.

—A la Contaduría General — Nota de la Dirección de Correos, sobre visitas médicas efectuadas al personal de aquella repartición.

—A la Contaduría General—Nota de la Secretaría de la Presidencia, sobre licencia al portero Ignacio Manso.

—A la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando el boletín oficial de la Dirección de Comunicaciones de Cuba.

—A la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando el boletín oficial de la Dirección de Comunicaciones de Cuba.

—A la Dirección de Correos—Expediente relativo á la inspección de contabilidad y arqueo de caja practicada en la Administración de Correos de Minas.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Cuenta de la Compañía Telegráfica Western, por telegramas.

—Tres comunicaciones.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Nota sobre cuenta presentada por la Empresa Mendivil, por servicio telefónico.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Florida solicitando 300 $ para mantenimiento del hospital.

—Al Consejo Penitenciario—Nota del Ministerio de la Guerra, á fin de que el Consejo Penitenciario reciba al penado soldado Avelino Díaz, para cumplir la condena que le ha sido impuesta.

—Se manda archivar—Comunicación del Juzgado del Crimen de 2.o turno, sobre pena impuesta al prevenido Nieves Duré.

—A la Contaduría General—Comprobantes remitidos por la Junta Electoral de Minas, de inversión de fondos.

—Pasan á Contaduría:

Consejo de Higiene, presupuesto de Octubre.

Asistencia Pública, presupuesto de Octubre.

Intendencia de Florida, cuentas de Septiembre.

Intendencia de Artigas, cuentas 1908-1909.

Juzgado de Paysandú, cuentas de Septiembre.

Jefatura de Durazno, presupuesto Octubre.

Jefatura de Paysandú, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Río Negro, cuentas de Septiembre.

Jefatura de Colonia, presupuesto de Octubre.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1909.

1—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho, libre de derechos de Aduana, de una cajita que contiene una docena de cubiertos de plata, un cajón con tres ó cuatro espejos, diez cajones con doscientas cincuenta y cuatro medias botellas vino y licores, una caja con sobres de oficio y una cajita con servicio completo de

plata, para te, destinados al señor Ministro de Italia.

2—Orden respectiva.

3—Resolución disponiendo se expida orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de seiscientos pesos oro ($ 600.—), para ser girada al señor Federico R. Vidiella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Inglaterra, importe de los gastos de representación correspondientes á los meses de Mayo y Junio de 1909.

4—Orden respectiva.

5—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cajones con útiles oficiales, destinados á la Legación de los Estados Unidos de América.

6—Orden respectiva.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General en Cuba—Remite el inventario de existencias del Consulado de la República en Manzanillo y la firma autógrafa del señor Gaspar Vieta Vilaseca, Cónsul honorario en dicha localidad.—Se acusa recibo y se agrega la firma adjunta al registro respectivo.

—Consulado del Uruguay en Toulousse—Informa minuciosamente sobre las cosechas de trigo y centeno en Francia.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite un interesante informe sobre importación, cotizaciones, venta, consumo y existencias del tasajo en ese mercado cubano, durante el primer semestre del año en curso.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para su conocimiento y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Remite un ejemplar de la memoria publicada por el Centro de la Unión Ibero Americana en Vizcaya, correspondiente al año 1908. —Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Manifiesta que ha sido oficialmente declarada extinguida la epidemia de peste bubónica en el archipiélago de las Azores.—Se transcribe esta nota al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Santa Fe—Remite el informe sanitario de esa ciudad, correspondiente al mes de Septiembre ppdo. —Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—Solicita el envío de cien cueros vacunos, que le ha formulado la razón social "Chirico y Domizio", de esa plaza.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para que se sirva resolver lo que juzgue conveniente al respecto, y se avisa.

—Dirección General de Impuestos Directos—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, fecha 8 del que rige, en la cual se le transcribe la resolución aceptando la propuesta hecha por la Escuela de Artes y Oficios para la impresión, engome y perforación de las estampillas para el nuevo ejercicio.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Remite los estados consulares correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos, una letra número 55.878 contra el Banco Alemán Transatlántico por la suma de treinta y cinco libras, tres chelines y once peniques, importe del saldo de dichos meses á favor de rentas consulares.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados, al Ministerio de Hacienda la letra anexa, y se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Notas (nueve) del Ministerio de Relaciones Exteriores—Acompaña varias letras por renta consular.—A la Tesorería General.

—Nota de la Contaduría General—Sobre certificados de crédito expedidos en la primera quincena de Octubre corriente.—Publíquese y pase á la Oficina de Crédito Público.

—Nota del Juzgado Letrado de Montevideo —Sobre liquidación de pensiones de la expensionista Bernarda Macedo.—Al Juzgado Letrado de Montevideo.

—Notas del Juzgado Civil de 1er. turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Francisco Maresca, José Corbacho Corbo, Amelia Rodríguez de Medina, Juan F. Corujo, José Ramón Seijo, Mateo Sánchez, Mercedes Acosta de Crispo Brandis y Celestina Ramos de Maresca.—A la Contaduría General.

—Expediente de Valeriano Meneses, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota del Consulado en Toulousse, referente á los viticultores.—A la Dirección Impuestos Internos.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe la nota del Consulado en Francia, sobre acuñación de moneda.—Al Banco de la República.

—Liquidaciones números 9.417 y 9.418 por $ 30.29 y $ 25.66, respectivamente, á favor de Eduardo Dogliotti y Modesto Bruquetas.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre remisión á la Dirección de Impuestos Internos del valor oficial de artículos importados en la primera quincena del mes corriente.—A la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril Uruguayo del Este—Pide el pago de $ 22.77.—A la Contaduría General.

—Expediente de Casariego y Corrège—Pide el pago de $ 11.50.—A la Contaduría General.

—Expedientes (dos) de Luis Maffel y Cía.—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Antonio I. López—Pide el pago de $ 11.00.—A la Contaduría General.

—Nota del Banco de la República—Sobre pase de fondos á Londres.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Soriano—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Luis Caresani.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Canelones—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Ramón S. Acevedo.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Canelones —Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Ramón S. Acevedo.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Soriano—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Luis Caresani.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Colonia—sobre aprobación de impuesto de herencia de la cuestión de Federico Birkhol—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Presupuesto de la Universidad, correspondiente al mes de la fecha.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, archívase una nota del Consejo de la Escuela de Agronomía, acompañando el escrito presentado por el señor Víctor Coppetti por el cual solicitaba el pago de trabajos de caligrafía.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y se archiva, la nota de nuestro Consulado en Cuba acompañando recortes relacionados con la industria ganadera en aquel país.

—Contaduría General—Rendición de cuentas de la Escuela de Veterinaria, correspondientes al período complementario del Ejercicio Económico 1908-1909, y á los meses de Julio y Agosto Ejercicio Económico 1909 y 1910.

—En la nota de la Dirección General de Instrucción Primaria comunicando haberse terminado la construcción de un salón de clase en el edificio que ocupa la Escuela Urbana núm. 4 del Departamento de Durazno, se resuelve comunicar á la Contaduría General, á los efectos de la liquidación del aumento de alquiler del mencionado edificio, la resolución de 6 de Agosto ppdo.

—Contaduría General—Presupuesto complementario de la División de Agricultura, por el mes de la fecha.

—Consejo Nacional de Higiene—Antecedentes sobre pedido de licencia del señor Ramón Vázquez, subverificador é inspector general de Pesas y Medidas.

—Oficina de Pesas y Medidas—Se le comunica el trámite á los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Instituto de Higiene Experimental — Solicitud de los señores Victorica y Muiños, introducción de animales.

—En la nota de la Oficina del Trabajo, solicitando autorización para establecer un nuevo horario, oportunamente se proveerá.

—Universidad — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando la que ha dirigido la Legación de Bélgica, invitando al Gobierno á tomar participación en el 3er. Congreso Internacional de Botánica, que se celebrará en Bruselas en 1910.

—Consejo Nacional de Higiene — Expediente caratulado "Nueva aplicación de la materia animal denominada comercialmente "Tasajo", de propiedad del señor Rodolfo Vellozo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Para que agregue antecedentes, vuelve el proyecto relativo á la creación de Batallones Escolares.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado "Un nuevo sistema de anuncios", de propiedad de los señores Tonolli Hnos. y Cía.

—Instituto de Higiene Experimental — Nota del Consejo Nacional de Higiene, denunciando un caso de carbunclo en el Departamento de Paysandú.

—Se dicta resolución en una nota del director de la Escuela de Veterinaria, estableciendo el orden de exámenes para el período 1909, y composición de las mesas examinadoras correspondientes, concediéndose la autorización solicitada para proceder en la forma que indica su oficio de Octubre 13 del corriente.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Informados por la División de Agricultura, se remiten los formularios enviados por el Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

—En la nota de la Oficina de Pesas y Medidas solicitando autorización para modificar el horario en vigencia, oportunamente se proveerá.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la gestión iniciada por la señora Maura P. de Menéndez, por cobro de arrimos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la de nuestra Legación

en Alemania, comunicando la llegada á Berlín del pensionado señor César R. Cortinas.

—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la solicitud de varios estudiantes de Agronomía, sobre rendición de exámenes, no se hace lugar á lo solicitado y se devuelven los antecedentes al Consejo de la Escuela de Agronomía, para su archivo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Antecedentes relativos á la solicitud de varios pescadores, sobre suspensión de la red de arrastre en el Río de la Plata, para que se agregue á sus antecedentes.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Inspección General de Vialidad pasa el escrito presentado por don Jacinto M. Laguna, pidiendo se efectúen los estudios definitivos para la construcción de un puente sobre el Arroyo Chileno (Departamento de Colonia).

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Intendencia Municipal del Salto, solicitando datos y antecedentes técnicos referentes á las obras de saneamiento que se proyectan realizar en las ciudades de los Departamentos del litoral é interior de la República.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para la liquidación correspondiente, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don Bernardo Rospide.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud número 228 de la Compañía La Transatlántica, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de azúcar de que son propietarios.

—José Caramés—Se le da vista del informe de la Oficina Hidrográfica, recaído en su solicitud relativa al transporte de los materiales procedentes del dragado del arroyo Rosario.

—A informe de la Inspección General de Vialidad, pasa el Plan General de Vialidad Rural para el Departamento de Paysandú.

—Carlos K. Mac Coll—Se da vista á dicho señor del informe de la Oficina Técnica-Administrativa, recaído en su escrito relacionado con los perjuicios ocasionados en el edificio de la calle Juncal núm. 1, perteneciente á doña Rosa Mac Eachen.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el proyecto de ordenanza sobre pavimentación de la ciudad de Melo, formulado por la Intendencia Municipal de Cerro Largo.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Estado Mayor General—Comunica que el subteniente Atilio H. Frigerio no figura en los registros del Ejército, y que el que en ellos figura del mismo apellido es el subteniente Antonio H. Frigerio.—Agréguese á sus informes é informe la Secretaría.

—Avelino Silva, ex soldado—Solicita liquidación de haberes devengados.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 8.o de Caballería—Remite la nómina de los útiles más indispensables para el buen funcionamiento de los clases de Instrucción Primaria en el mismo.—Pase á informe de la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Eleva oficio del señor capitán Alfredo R. Campos dando cuenta de haber nombrado dibujante de las obras de la Academia General Militar, al señor Héctor Scavino.—Comuníquese á Contaduría General á sus efectos, y avísese.

—Comandancia de Marina—Solicita se provea al transporte "Maldonado" del material que detalla para el cañon "Hotchkiss".—Pase al Estado Mayor General para que ordene al Parque Nacional provea lo solicitado.

—Justo A. Iglesias—Permiso por un cajón con 18 revólvers.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Solicitan los siguientes permisos: para remitir á Paysandú 10 cuñetes pólvora de cantera; al mismo punto 3 cuñetes pólvora de cantera y un cajón dinamita forcite; y á Nico Pérez un cajón dinamita forcite.—Concedidos.

—Estado Mayor General—Eleva oficio del capitán Alfredo R. Campos, pidiendo autorización para instalar en el Cuartel de Caballería, en construcción en el Cerrito, un pozo manantial con el correspondiente molino á viento.—Vuelva al Estado Mayor General para que ordene al capitán Campos remita presupuesto.

—Christophersen Hnos.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor austriaco "Erny".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Estado Mayor General—Solicita que se continúe el trámite del expediente sobre premio de constancia seguido por Angel Leira, con su verdadero nombre, que es Angel Rodríguez.—A la Contaduría General, á sus efectos.

—Regimiento 3.o de Caballería—Solicita premio de constancia de 2.a clase para el soldado Jacinto Núñez.—Pase á la Contaduría General, á los efectos solicitados.

—Lorenzo Silveira—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Con el señor Fiscal, vista á la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Petrona Vidal de Díaz—Solicita liquidación de haberes.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Regimiento de Caballería número 2—Solicita premio de constancia de 3.a clase para el soldado Juan Salgueiro.—Informe el Estado Mayor General.

—Junta de Administración Militar—Eleva cuentas presentadas por las casas de Mann George y Cía. y D. Ratti, por provisión de artículos para cubierta y máquina del vapor "Oyarvide".—Pasen al Ministerio de Obras Públicas y avísese.

—Regimiento 2.o de Caballería—Solicita premio de constancia de 2.a clase para el soldado Manuel González.—Informe el Estado Mayor General.

—Tomás Barreto—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Vista al señor Fiscal Militar doctor Fabregat.

—Juan Sobredo—Solicita inclusión en la lista "Ley 6 de Mayo de 1907".—Vista al señor Fiscal Militar doctor Fabregat.

—Oresto Alves, servidor del Paraguay—Solicita inclusión en listas "Ley 6 de Mayo de 1907".—Al interesado.

—Hilario Vadell, servidor de la Guerra Grande—Solicita inclusión en lista "Ley 6 de Mayo de 1907".—Vista al Fiscal Militar doctor Fabregat.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO NICANOR VELÁZQUEZ

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Octubre 22 de 1909.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Tribunal, la presente causa seguida de oficio contra el soldado del Batallón de Infantería núm. 4, Nicanor Velázquez, acusado por el Ministerio Fiscal de los delitos de lesiones corporales é insubordinación, venida en apelación interpuesta por la defensa de la sentencia de fojas 58 vuelta, dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que le condena de acuerdo con el petitorio fiscal á sufrir dos años de Penitenciaría, y;

Resultando: Que el 31 de Mayo del corriente año, salieron con licencia ordinaria, los soldados Pedro Barrios y Nicanor Velázquez, del Batallón de Infantería núm. 4, que se halla destacado en la ciudad del Salto, y en la calle José P. Varela, se encontraron, y después de un cambio de palabras que degeneró en discusión acalorada, la que habiendo sido oída por el sargento 2.o Alfredo Costa, que en comisión con el soldado Bartolo Giménez recorría las licencias, aquél se dirigió hacia ellos y al llegar á su presencia, Velázquez desenvainó una daga é hirió con ella en la cabeza á Barrios, cuya herida se describe en el certificado médico de fojas 31, y en el acto el expresado sargento les intimó orden de prisión, la que fué acatada por Barrios y desacatada por Velázquez, que con la misma arma lo atropelló, emprendiendo después la fuga, siendo perseguido por la comisión, la que le dió alcance en el paraje conocido por "El Riacho", y allí el procesado lo atropelló nuevamente fugando después con rumbo al Uruguay, ocultándose en unos peñascos, (fojas 2 vuelta, 15, 18, 19 y 22).

Resultando: Que después la comisión y el soldado Barrios que se les había incorporado, encontraron al procesado oculto detrás de una roca y el sargento Costa le intimó por reiterada vez que se entregara, contestándole aquél *no me entrego*, por lo que tomaron unas piedras con las que le hirieron levemente, por lo que se rindió y remitido á su cuartel, fué sometido á juicio por la causa que instruye este proceso (fojas 2 vuelta, 8 vuelta, 11 vuelta y 31);

Resultando: Que á fojas 27 consta que el procesado ingresó al Ejército en la clase de soldado voluntario con contrata suscrita por un año el 13 de Abril ppdo.;

Considerando: Las resultancias que preceden, se constata plenamente que el procesado, según lo establecé el artículo 762 del Código Militar, en una sola acción se ha hecho reo de los delitos previstos en los artículos 852, 1006 y 858 del mismo, y teniendo en cuenta que la pena á aplicarse es la de presidio que determina el último artículo citado, la que no puede hacerse efectiva por estar derogada por la ley de 23 de Septiembre de 1907; y que á favor del reo milita la circunstancia atenuante número 13 del artículo 752 del Código Militar, las razones que se aducen en la acusación fiscal, las consideraciones que se consignan en la sentencia apelada, y lo que para la aplicación de las penas divisibles dispone el artículo 813 del Código antes citado;

Este Tribunal, definitivamente juzgando, FALLA: Confírmase la sentencia apelada que condena al soldado Nicanor Velázquez á sufrir la pena de dos años de penitenciaría, con más las que ésta trae aparejadas en cuanto le sean aplicables, según el artículo 790 del Código Militar, computándosele, de acuerdo con el artículo 37 del Código Penal ordinario, la prisión sufrida.

Para su cumplimiento, vuelva al Consejo de Guerra Permanente.—*Salvador Tajes.*—*Martín Souberán.*— *Juan M. Villar.*—*Antonio González.* — *Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

Montevideo, Octubre 22 de 1909.

ENTRADAS

Vapor alemán «Alexandria», de Valparaiso, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ortega», del Callao y escalas, con 17 pasajeros.

—Vapor inglés «Araby», de Liverpool, con 6 pasajeros.

—Vapor nacional «Salvador», de Maldonado, con 20 pasajeros.

—Vapor francés «France», de Génova y escalas, con 24 pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», de Buenos Aires, con 120 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 149 pasajeros.

—Vapor inglés «Amazón», de Southampton, con 50 pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional «Unión», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Heather», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Santos», para Río Janeiro y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Folgate», para Santa Lucía (Norte América), sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Florianopolis», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Roma», para Buenos Aires y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 144 pasajeros.

—Vapor francés «France», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Amazón», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Octubre de 1909

Trámite—Felicio Rizzo, denuncia. Gerónimo Monzón con José I. Suárez, incidente del doctor Duvimioso Terra con D. Adolfo del Campo. José Brellier con la Compañía de Seguros «New York». Juan Benítez con Wilson Sons y C.ª. Otto Grether con la Compañía de Seguros «La Industrial». Juan S. Bonjour con Teresa Mascaró. Justo Ferreira, denuncia, contienda de competencia. Diez en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Once en causas criminales consultadas.

Definitiva—Una causa por lesiones, recurso de casación.

Administrativo—Don Alberto P. Nebel, ex Alguacil de los Juzgados L. Departamentales de Rocha y Flores, solicita se le expida un certificado que acredite sus servicios á la Administración de Justicia. El Actuario del Juzgado L. de Instrucción de segundo turno, escribano don Domingo E. González, presenta renuncia de su cargo. El Juez de Paz de la 2.ª sección de Tacuarembó, solicita licencia. El Tribunal de Apelaciones de 2.º turno da cuenta de que diversos jurados no pueden desempeñar el cargo en las causas en que resultan designados por la suerte, por las razones que expresa. Antecedentes relativos á un sumario por abigeato.

Expedientes entrados—Contenciosos: dos. Administrativos: diez. En consulta: once. Pasados á estudio: siete. Relaciones quincenales: cincuenta. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados: diez y seis. Oficios librados: trece. Legalizaciones: dos. Nombramiento: uno.

NOTA—La Excma. Alta Corte, en la audiencia de hoy decretó la libertad condicional revocable del penado Juan José Ocampo

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de María Pérez de Velati (2). Mariano Suárez y Gabriel Otero. Eduardo Nossei con el Fisco. José Rayola, J. de R. Suc. de Merleano Machado Bentancourth. Ana Hneip de Hess. Cinco en causas criminales, por el delito de homicidio.

Interlocutoria—Renzi y Anastasía, tercería Aquiles Tonarelli.

—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida á Virginio Pintos, acusado del delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite—Sanguinetti y Ca. con Santiago Casal. Eloísa Mañé de Castellanos, solicita declaración fiscal. SS. Rossi y Montán con Pedro G. Grané. Catalina Buenomo con Alberto Gloodtdofsky. Un sorteo en causa criminal. Suc. Lino Herosa con el Fisco, regulación.

Interlocutorias—Rufina Siré con Bruno Martínez y otros. Suc. Faustino da Costa y Elena Morales.

Definitiva—Una en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de Atanasio Seoane. Suc. de José Corbacho y Cabo. Suc. de Ana María Bacheré. Suc. de Diego Duncan Mac-Coll. Suc. del doctor Laudelino Vázquez. Test. de Silvestre Ochoa. Suc. Suc. de Antonio Plácido Piria. Suc. de Emilia Cabot de Cairo. Suc. de María Dolores Braga de Harley. Suc. de Juan Sardá. Suc. de Domingo Vázquez. Suc. de Pedro Desivo. Suc. de Domingo Fabiani. Sucs. de Juan Bautista y Francisco Savio. Suc. de Hermenegildo Morini. Test. de José Francisco, Rufino y Liboria Plá. Ramón Rivera con la suc. de Manuel Vázquez España. Suc. de Ernesto Gutiérrez, incidente de Celia Robledo y Pastorino. Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons. José Mazzuco con Manuel García y suc. de Josefa Leguizamón. Mariana Urtubey de Portillo. El doctor Ricardo Acosta con el doctor Julio Herrera y Obes. Exhorto del Juez Letrado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, relativo á los autos seguidos por la «Cooperativa de Hacendados» con Dalmiro J. Estol. Manuela Martínez de Romanelli por sus hijos menores, Gerarda, María, Carlos, Antonio y Angela Romanelli. Jacinto Torres con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Gerarda Quiteria Cartagena con María Palermo. Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia. Suc. de Ana María Bacheré. Desiderio Cabrera con Gervasio Olivera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Suc. de Atanasio Seoane. Amelia Martínez de Fresnedo con el doctor Diego A. Pons. Antecedentes relativos á la incapacidad de don Francisco González Rodríguez. José Mazzuco con Carmen Melitón y Pablo Avila.

Interlocutorias—Suc. de Mercedes Real de Azúa. Sucs. de Juan Francisco González y Ramona Giménez. El doctor Juan B. Schiaffino y Lorenzo de Medina con las sucesiones de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino. Suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez, incidente de notificación mandado correr por separado. Suc. de Gregorio Nereo Fernández, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Antecedentes relativos á los menores María Esther Frede y Norberta Gómez.

Impedimentos—Dos.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite—José Carbonell contra Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro. Isabel P. de Cúneo. Marcelina Alanis. Carolina Ceruti de Berdia. Margarita de Badet de Marinell y Marta de Badet. Francisco D. Costa contra José Piñeyro. Luisa Post de Ereci. Leonor Larrañaga de Alonso. Leopoldo J. Tossi contra el Banco Obrero del Uruguay. Micaela Goñi de Hegui é Isabel Goñi de Vidal. Suc. de Dionisia Ibargoyen de Piñeyro. Manuel Berdia, Genaro Santos y otros contra José María Calvo, Ramón Valverde y otros. Sucs. de Pascual Giménez y Arturo Giménez Osorio. Pascual Vero contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Sucs. de Adalgiza Márquez de González y Jaime González. Juan D. Safons contra el conc. de la suc. de Remigio Acosta (incidente por separado). Suc. de Honorina Solé de Fiol. Raquel Crosa de Gorostide. José Revetria contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Sucs. de Juan B. Geloso y María Sicco de Geloso. Emilia Staab de Siepeck y Emilia Siepeck de Lercari. Ramón López contra la suc. de Rosa Soto de Rebollo.

Interlocutorias-Juan Harambure y otros. María Tagliabue contra la suc. de Luis Cruz. Juana Vachelli de Giorello.

Definitivas—Sucesión de Pedro Garbarino y Rosa Garbarino. Josefa Camaño de Fernández. Antonio Ramos. Antonio Rodríguez (hijo), contra Pedro Gómez Muñoz.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de Juan Mainetti. Suc. de Marcio Fernández. Test. del coronel Juan Pedro Beltrand. Suc. de Isabel Gutiérrez de Canguçú. Suc. de Ramón Súbie. Suc. de Antonino Avalos. Suc. de Pelegrina Riveiro de Riveiro. Suc. de Antonio Pugnalin. Suc. de Pellegrini Pelegrino ó Pelegrini. Suc. de Emeterio Celedonio de Jesús Gómez. Sucesión de de María Cortés de Infiesta, María Isabel, Julián y María Isabel Cecilia Alvarez Cortés. Comunicación del Tribunal de Apelaciones de 1r. turno, relativa á los autos seguidos por Francisca Rodríguez de Alonso con Wilson Sons Company Limited. Guillermo Pereda, información, con Manuel Alves de Cunha y sus sucesores ó causahabientes. Oficio del Consulado General de los Estados Unidos del Brasil, relativo á los antecedentes del intestado Manuel Acosta. Pedro M. Bonino con Agustín Pascúas y Matías Barreto, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Salvador Infante con la Compañía de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica», información. Antecedentes de Ramón Codina. Comunicación del Tribunal de Apelaciones de primer turno, relativo á los autos sucesorios de María Cardozo de Bálsamo. Domingo Cancelo con Jacinta Morales. Federico Silva y Ferrer, información. Las sucs. de Manuel Alvarez y Josefa Jardín contra Faustino Silva y Colmán.

Interlocutorias—Compañía de Seguros «Sun Fire Office» con la suc. de Eduardo M. Stanham. Antecedentes Carmen María Vera de Medina, solicitando la entrega de su hijo Angel Luis. Suc. de Francisco Platero.

Definitivas — Suc. de Marcelina Fuentes de García. Antecedentes de Manuel Couto.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite Enrique Acquarone con A. Russo y S. Patrone. Marexiano y Cía. con Moreno y Pagola. Cirio y Montans con Constante Cruzado. Juan Garlaschi con la Compañía Inmobiliaria. Amacio D. Sollier con María Wells de Jalabert y Ricardo Jalabert. Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez. Melchor Alvarez con Compañía de Seguros London y Lancashire. Juan M. Suárez con Badi Ache Hnos. Angel Sánchez con Manuela Martinez de Miranda 3ia. José Miranda. Lorenzo González Vázquez con Justo Maeso. Banco Transatlántico del Uruguay (en liquidación) con Norberto Maillart. Grether y Cía. con Alvarez, Martínez y Fernández. Alfredo Gallart con suc. José A. Tavolara. María F. Ríos con Leopoldo A. Gigliotti. Serafín Gravano con suc. Joaquín Santos.

Interlocutorias –Juan Mezzeta y Sartori con César Serafino y Cía. Adolfo Eastman con Julio Burgueño. Diego Arroyo Montero con Coates y Cía. Enrique Menini con Alemano Galli. El mismo con Luis Daiqui. José Asi, concordato extrajudicial.

Definitiva—Rafael de Crecenzi con Hermenegildo Passano.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Día 22

Trámite—Pablo Zanetta con José Delemuglie. Ernesto Quincke con Pedro Formento. Gerardo Canosa con la Compañía de Seguros La Nueva Zelandia. Renzi y Anastasia con Anastasio Frade y C.ª. Compañía Uruguay Consolidated Gold Mines Limited, inscripción de estatutos. Juan Pons con José B. Santamarina. Raúl Vargas con Emilio Bacino. Lorenzo N. Beca con Eduardo Zorrilla. Bacino y Zunino, corcordato. Delfino Urquia con Pedro J. Correch. Juan Sozzo con Carlos Bonifacio y Hnos. Juan Bohigas con Roque Sala y Olin. José Zunino, concordato preventivo judicial. Conc. Federico E. Cavalotti.

Interlocutoria – Mario Frugoni, emancipación.

Definitiva—Julio Lisco, concordato extrajudicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 22

Trámite—Exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú. Sabina Miguagoren de Dovitiis. Incapacidad de Julia Alciaturi (2). Angel Rosales. Juan G. Casterán con María D. Mullins. Suc. de José Mancini, incidente Clemente Cabrera. Rudecinda Pereyra con Teodoro Santoro. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Vidal y Adami con Walter Harley. Banco de Cobranzas con Antonio Borio. Incapacidad Bernardo Dupuy. Albanie Caraman con Enrique Fean. Miguel Zamacoitz con Elvira Caldeiro. Miguel Curcio. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno. Idem del Juzgado de Instrucción de 2.° turno. Ana V. de Vidal con Manuel Alonso Blanco. Laviero Felitte. Aniceto A. Travella y otros con «La Universal». Suc. Teresa Bondanza. Francisco Pascuale. Exhorto del Juzgado Letrado del Durazno. Elisa Palacios con Francisco Rogers. Carolina Fracasio. Catalina Uhalde de Lacuage y otros. Blanca Faceto de Martino con Máximo Rodríguez. Azelie H. Brazot con Alberto F. Schlosser. Francisco Vadora con Felipe Pérez. José M.ª Caeiro con Francisco Acosta. Suc. de Rosa Crovetto. Suc. de Angel Bernasconi. Adolfo A. Scapucio con Carolina Dellacasa. Manuel Taboada con Domingo Lago. Juan Derquin y Pedro Irigoyen.

Interlocutorias— Julio de Medina con Juan Marchese Corona. Enrique A. Cornú con Adolfo del Campo, incidente sobre recusación. Ubaldo S. de Dovitiis con el Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitivas—Suc. Marcos Diamani. Francisco Pascuale. Gregorio Cortés. Luis Rolando. Domingo Chocconi con suc. Carlos Cecchi. Se celebró una audiencia de divorcio por mutuo consentimiento.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 22 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Discusión general del proyecto de ley que modifica la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

Segunda discusión del referente á expropiación de bienes.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Octubre 22 de 1909.

INTERIOR

Albano María Luisa L. de, Barrios Juana María, Curi José, Chiazzaro Nicolás, Garzolio Adelaida, Granero y Bastón, García Matilde, González Natividad, López Isabel B., Lilde Irene, Laurenti Felisberto, Mendoza Enrique, Muzo Antonio, Macari Angela, Massaferro Domingo, Montedónico y C.a, Rodríguez Abel G., Roldán Isabelino, Santa Ana Enrique, Torres Obdulia, Veiro José.

EXTERIOR

Alonso Evaristo, Clingo Aida, De Marco Francisco, Ferrari A., Gutiérrez Mercedes, Galindo Baldomero, Gutiérrez Juana C. de, Humbert y C.a, Leuquet Juan, Nadd Antonio, Paserón Manuel, Rama Ramón, Ruoco Antonio, Schnur Ana, Vallarini Emma, Wille Adela W. de.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 22—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Norte.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 757 90. Temperaturas: normal 23°50, á la intemperie 32°00; máxima 25°10, á la intemperie 33°10; mínima 17°00, á la intemperie 11°60.

Viento Norte, 10 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 0 horas 37 a. m.

Tensión del vapor de agua 15.40. Humedad relativa 73.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 16°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 15.99.
Cloro libre por litro, gramos 10.45.
Mal tiempo con lluvias y vientos fuertes en la costa.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 22 de Octubre de 1909

Avaluaciones por nuevas construcciones:

José Acosta, Tomás Fernández, Juan Boga, Luis G. Crodara, Ema Pereda, Fortunato Garis, Miguel S. Giménez, Luis Spalla, Cipriano Sánchez Giménez, Francisco Torantore, Francisca Pérez Bieytes, Aquiles Parella, Lorenzo Mangiavacca, Domingo Martino, Banco de Cobranzas, Leopoldo Ylich, José Moreira, José B. Iglesias, Joaquín Costa, Abraham Dominioni.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARICS DEL URUGUAY

Octubre 22 de 1909.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$ 5.595	para 23 de Octubre	96 70 %

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 1.410	al contado . . .	73 70 %

Empréstito de Conversión

$ 1.673 50	para 23 de Octubre	96 70 %
» 4.662 50	para fin Noviembre	97 10 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 2 000	para 23 de Octubre	98 — %
» 4.000	ídem ídem . . .	98 — »
» 3.500	ídem ídem . . .	98 — »
» 5.000	para el 25 Octubre	98 — »

Títulos Hipotecarios Serie F

$ 10 000	para fin de mes .	96 50 %
» 5.000	para fin Noviembre	97 — »
» 10.000	ídem ídem . . .	97 — »
» 20 000	ídem ídem . . .	96 90 »

Empréstito Brasilero

$ 2.000	para 23 de Octubre	96 40 %

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

22 de Octubre de 1909

Londres, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	4.45 p. m.	Central	4.15 p. m.
Terrestre.	4 p. m.	Sucursal	3.45 p. m.
Bolsa .	3.45 p. m.	Bolsa	3 p. m.

Cordillere, francés, para Santos, Río de Janeir o, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	10 a. m.	Central .	9 a. m.
Sucu rsal .	9 a. m.	Sucursal	8 a. m.
Bolsa . .	9 a. m.	Bolsa .	8 a. m.

Ré Vittorio, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	6 p. m.	Central .	5 p. m.
Terrestre .	5 p. m.	Terrestre .	4 p. m.
Bolsa . .	5 p. m.	Bolsa .	4 p. m.

Heluan, alemán, para Punta Arenas y escala s hasta Callao, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	6.30 a. m.	Central .	11 p. m.
Terrestre .	5 a. m.	Terrestre .	10 p. m.
Bolsa . .	5 p. m.	Bolsa . .	4 p. m.
	del día 23		del día 23

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Bellagio	inglés....	23	Chile y Perú
Honorius.......	inglés....	23	Liverpool
Giacomo P....	italiano..	23	Génova
Gover. de L...	belga....	23	Amberes
Florida........	italiano..	23	Génova y escalas
Petrópolis.....	alemán...	23	Hamburgo y esc.
León XIII	español..	23	Barcelona y esc.
Frisia	holandes.	24	Vigo y Ams.
Heluan........	alemán...	24	Hamburgo
Cádiz	español..	24	Barcelona
Alleghany. ...	inglés. ..	25	Nueva York
Francesca.....	austriaco.	26	Trieste y esc.
Erny.	austriaco.	26	Trieste y esc.
Juan Forgas ..	español..	26	Barcelona y esc.
Bellailsa	inglés....	26	Liverpool
Dacia..........	alemán...	26	Hamburgo y esc.
Annam........	francés ..	28	Burdeos y esc .
Amazone	francés...	29	Burdeos y esc.
Flodden.......	inglés....	30	Londres
Formosa	francés ..	30	Marsella
Règina Elena.	italiano..	30	Génova y Barc.
Brasile........	italiano ..	30	Génova y escalas
Elsa Menzell..	alemán...	31	Amberes
Cordova	italiano..	31	Génova y escalas
Siena.........	italiano...	31	Génova y escalas
Giessen......	alemán...	31	Bremen y escalas
Oronsa........	inglés....	31	Liverpool

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Tartary.......	inglés....	23	Liverpool
Bellagio......	inglés....	23	Havre y Liverpool
Luisiana.	inglés....	23	Génova
Evesham......	inglés....	23	Amberes
Tubingen.....	alemán ..	23	Bremen
Harmonides ..	ingles....	23	Liverpool
Hypatia.	inglés....	23	Nueva York
K Wilhelm II	alemán...	23	Hamburgo
Ortega........	inglés....	23	Liverpool
Ré Vittorio...	italiano...	23	Génova y Bar.
Cordillére. . .	francés...	23	Burdeos y esc.
Provence.....	francés...	25	Marsella
Heluan........	alemán...	26	Valparaiso
P. Mitre.......	argentino	25	C Sul, R. A.
Ravenna.......	italiano..	26	Génova, B. A.
Gotha.........	alemán ..	26	Bremen
América......	italiano..	28	Génova, B. A.
Maite..........	francés ..	27	Dunkerque y esc.
Florida........	italiano..	28	Génova y esc.
Hyanthes	inglés....	23	P. y N York
Raphael......	inglés....	30	Bahía y Liv,
Oronsa........	inglés...	31	Callao
Asunción.	alemán...	31	Hamburgo y esc.
Entre Ríos....	alemán..	31	Hamburgo y esc.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1909

Miguel Alvarez Cortés, oriental, 46 años, soltero, Mercedes 263.

Josefina Suero de González, oriental, 51 años, casada, Tala 4.

Pedro Migues, oriental, 7 meses, Madrid s/n.

María Victoria Patrone, italiana, 75 años, viuda, Pasaje Ramírez 35.

Delia Ramírez, oriental, 2 años, Particular 28.

Margarita Laghi Caravatti, suiza, 73 años, viuda, Mercedes 300.

José Rocha, oriental, 23 años, soltero, Isla de Flores 198.

Santiago Servensich, austriaco, 42 años, casado, Hospital de Caridad.

Rosa Del Bene, oriental, 14 meses, Durazno 370.

Cipriano González, oriental, 50 años, soltero, Hospital de Caridad.

Manuela Irureta Goyena de Vergé, oriental, 73 años, viuda, Rivera 148.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 22 de Octubre de 1909

PRESIDE

EL SEÑOR DON FRANCISCO J. ROS
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 20 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Segundo, Berro, Campisteguy, Accinelli, Pérez Olave, Areco, Serrato y Saldaña.

Señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesión, se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por V. H. al proyecto de ley sobre reorganización de las Secretarías de la Junta Económico-Administrativa de la Capital y de la Intendencia Municipal.

No habiendo más asuntos de que dar cuenta, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

CAMARA DE REPRESENTANTES

30.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 21 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Grauert, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Lezama, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío); Rücker, Ruíz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 72.

Faltan:

Con aviso, los señores: Berro, García, Gómez Folle, Moratorio Palomeque, Navarrete y Stirling.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Bica, Castro (don Juan P.), Iglesias, López, Manini Ríos y Massera.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Guani, Laguna y Roxlo.

Total: 3.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado, en nueva forma, el proyecto de ley que reorganiza las Secretarías de la Junta Económico-Administrativa de la Capital y de la Intendencia de Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Hacienda presenta su dictamen sobre el proyecto de modificaciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay."

—Repártase.

4—**Señor Gilbert**—Se ha dado cuenta de un asunto venido del Honorable Senado, relativo á la reorganización de las Secretarías, de la Junta Económica é Intendencia Municipal.

La Comisión de Presupuesto, enterada de este asunto, pide, por mi intermedio, que se considere sobre tablas y en ambas discusiones, por tratarse de pequeñas modificaciones de detalle. Una, se refiere á la partida de gastos de la Junta, que la Honorable Cámara de Diputados había señalado en $ 600 y que el Honorable Senado eleva á 1.200, y la otra es relativa al sueldo del Secretario de la misma Junta, que de $ 100 se eleva á 150.

Por consecuencia, no cree la Comisión que sea necesario llevar este asunto á Asamblea General por tan pequeñas modificaciones, y aconseja se sancione el proyecto en la forma venida del Honorable Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Honorable Cámara, la moción formulada por el señor diputado Gilbert á nombre de la Comisión de Presupuesto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—Va á entrarse á la orden del día.

Léanse las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley que reorganiza las Secretarías de la Junta Económico-Administrativa é Intendencia de la Capital.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o Desde la sanción de la presente ley, todo el personal de la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, que figura en la Planilla núm. 1 de su presupuesto, con excepción del Secretario General, un Auxiliar, un Escribiente, un Oficial de Sala y un Portero, pasarán á formar parte de la Dirección ó Sección administrativa de la Intendencia.

Art. 2.o Créase un nuevo cargo de Secretario Inspector General, con igual sueldo del creado por la ley de Intendencias; un cargo de Auxiliar, con seiscientos pesos anuales; un cargo de Escribiente con quinientos pesos anuales, y dos Porteros con trescientos sesenta pesos anuales cada uno.

Art. 3.o Elévase á mil doscientos pesos, la cantidad asignada para gastos generales de la Secretaría General.

Art. 4.o La dotación del Secretario General de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, será de mil ochocientos pesos anuales.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 20 de Octubre de 1909.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado, á este Proyecto de Ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre reglamentación de farmacias.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Poder Ejecutivo—Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 21 de 1908.

A la Honorable Asamblea General.

El Poder Ejecutivo somete á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley reglamentando las farmacias, formulado por el Consejo Nacional de Higiene.

El proyecto tiende á corregir graves inconvenientes que se han venido arraigando en el ejercicio de esa profesión, y á evitar que aumenten ó continúen en el futuro.

Son sus fines fundamentales, establecer que las farmacias particulares deberán ser propiedad de farmacéuticos, fijando re-

glas equitativas para la caducidad de las situaciones irregulares en que vendrán á quedar algunas de las que funcionan actualmente, y controlar la introducción y expendio de especialidades, á fin de ejercer una saludable intervención en esa creciente y peligrosa multiplicidad de los específicos, con que el industrialismo invade los dominios de la Medicina, poniendo en lucha el lucro más ó menos honesto con los fines de la ciencia y el interés de los enfermos.

Cómo podréis apreciarlo por los antecedentes que acompañan el proyecto, para llegar á la redacción definitiva de éste que se somete á vuestra consideración, se han atendido y examinado las razones de las diferentes partes á que se atañe, y su sanción cuenta con una absoluta conformidad ajustada á los fines fundamentales indicados.

Teniendo en cuenta la demora que ha sufrido el proyecto en largas tramitaciones y el interés que existe en establecer cuanto antes el nuevo régimen de las farmacias, el Poder Ejecutivo cree del caso incluirlo entre los asuntos á tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea General.

Con este motivo, el Poder Ejecutivo os reitera las seguridades de su mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

B. Fernández y Medina.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Ninguna persona sin título de farmacéutico puede establecer farmacia.

Las farmacias deben ser propiedad exclusiva de farmacéuticos.

Se exceptúan de esta disposición las farmacias de los hospitales nacionales y particulares, cárceles, asilos ú otros establecimientos de asistencia pública nacional, pertenecientes á las instituciones ó establecimientos mencionados.

Dichas farmacias serán dirigidas por un farmacéutico con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las farmacias de los hospitales y demás establecimientos públicos expresados anteriormente, no podrán vender medicamentos al público, pero podrán distribuirlos gratuitamente á las Casas ó Sociedades de Beneficencia Pública, Dispensarios, Casas de Socorros, menesterosos, y en caso de urgencia, á un herido ó á un enfermo cualquiera, siempre á título de gratuidad.

Fuera de las excepciones indicadas, las referidas farmacias, así como sus respectivos farmacéuticos directores, quedan sujetos en un todo á las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones que rigen para la materia.

Art. 2.o Las farmacias actualmente existentes con propietarios no titulados y regenteadas por farmacéuticos, podrán seguir funcionando como hasta el presente, con las siguientes limitaciones:

A) El derecho cesará por muerte del actual propietario.
B) La farmacia no podrá transferirse ni por venta, ni por donación, ni bajo cualquier otro título, sino á farmacéutico con título legalmente expedido.
C) Las referidas farmacias sólo podrán cambiar de local dentro de la ciudad ó villa en que están establecidas á la fecha de la sanción de la ley, salvo que pasen á ser propiedad de un farmacéutico.

Art. 3.o En caso de muerte de un propietario de farmacia, la viuda ó los herederos podrán conservar la propiedad de la farmacia y mantenerla abierta al servicio público, hasta dos años después del fallecimiento de aquél, siempre que tengan á su frente un farmacéutico director.

Art. 4.o Dos años después de la promulgación de la presente ley, no podrán introducirse al país, ni expenderse, las especialidades cuya venta no haya sido autorizada por el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 5.o El Consejo Nacional de Higiene, autorizará la venta de las especialidades que se introduzcan ó que se fabriquen en el país, previo informe de su laboratorio y los demás datos que juzgue necesarios.

Fíjase un impuesto de diez á veinte pesos para conceder esa autorización.

Art. 6.o A los farmacéuticos que infrinjan las disposiciones que rigen su profesión, el Consejo Nacional de Higiene, según sea la gravedad de las faltas por ellos cometidas, podrá aplicarles las siguientes penas:

1.o Multas de $ 50 á 200.
2.o Suspensión temporaria en el ejercicio de su profesión.
3.o Clausura de la farmacia.

Art. 7.o De las penas impuestas podrá apelarse ante el Juez respectivo dentro del término de cinco días.

Las sanciones se harán efectivas por el Juez correspondiente.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación y Constitución ha estudiado el proyecto de ley sobre reglamentación de farmacias, remitido por el Poder Ejecutivo, y os aconseja le prestéis vuestra sanción con las modificaciones contenidas en el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Estas modificaciones se inspiran en los mismos principios fundamentales que informan todo el proyecto y que serán extensamente ampliados, si Vuestra Honorabilidad lo juzgare conveniente, en el curso de la discusión.

Por estos fundamentos, vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto de ley que acompaña á este brevísimo informe.

Sala de la Comisión, Octubre 7 de 1909.

Juan J. Amézaga — Eugenio J. Lagarmilla—Ricardo Espalter — Sebastián Puppo — Carlos Oneto y Viana.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Ninguna persona sin título de farmacéutico puede establecer farmacia.

Las farmacias deben ser propiedad exclusiva de farmacéuticos.

Se exceptúan de esta disposición las farmacias de los hospitales nacionales y particulares, cárceles, asilos ú otros establecimientos de asistencia pública nacional pertenecientes á las instituciones ó establecimientos mencionados.

El Consejo Nacional de Higiene determinará los casos y condiciones en que se acordarán las autorizaciones para el funcionamiento de farmacias particulares á que se refiere el inciso anterior.

Dichas farmacias serán dirigidas por un farmacéutico con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las farmacias de los hospitales y demás establecimientos públicos expresados anteriormente, no podrán vender medicamentos al público, pero podrán distribuirlos gratuitamente á las Casas ó Sociedades de beneficencia pública, Dispensarios, Casas de Socorros, menesterosos y en casos de urgencia á un herido ó á un enfermo cualquiera, siempre á título de gratuidad.

Fuera de las excepciones indicadas, las referidas farmacias, así como sus respectivos farmacéuticos directores, quedan sujetos en un todo á las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones que rigen para la materia.

Art. 2.o Las farmacias actualmente existentes con propietarios no titulados y regenteadas por farmacéuticos, podrán seguir funcionando como hasta el presente, con las siguientes limitaciones:

A) El derecho cesará por muerte del actual propietario.
B) La farmacia no podrá transferirse ni por venta ni por donación, ni bajo cualquier otro título, sino á farmacéutico con título legalmente expedido.
C) Las referidas farmacias sólo podrán cambiar de local dentro de la villa ó ciudad en que están establecidas á la fecha de la sanción de la ley, salvo que pasen á ser propiedad de un farmacéutico.

Art. 3.o La autorización para abrir una farmacia ó ejercitar la profesión de farmacéutico, es estrictamente personal y no puede ser cedida ni transferida sino á persona que tenga título de farmacéutico y con conocimiento del Consejo Nacional de Higiene.

Ningún farmacéutico podrá dirigir más de una farmacia.

Art. 4.o Cuando falleciera un propietario de farmacia dejando un hijo ó un pariente dentro del segundo grado por consanguinidad, estudiando Farmacia, sus herederos podrán conservar la propiedad de la farmacia, que funcionará en las condiciones que determine el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 5.o Dos años después de la promulgación de la presente ley, no podrán introducirse al país, ni expenderse, las especialidades cuya venta no haya sido autorizada por el Consejo Nacional de Higiene. Esto, sin perjuicio de los derechos que tutela la ley de marcas de fábrica y de comercio.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Higiene, previo informe de su laboratorio, autorizará la venta de las especialidades que se introduzcan ó que se fabriquen en el país.

Art. 7.o Las disposiciones de la presente ley, excepto los artículos 5.o y 6.o, no se aplican á las droguerías, es decir, á los establecimientos de índole exclusivamente comercial, en los cuales no se suministren ó pongan en venta sustancias medicinales en dosis y en forma de medicamentos.

El Consejo Nacional de Higiene determinará los productos que se podrán vender en las droguerías ó en casas de comercio que no sean de propiedad de farmacéuticos, así como las cantidades mínimas de venta.

Las especialidades que se pongan en venta en las droguerías, deberán llevar sobre las etiquetas el nombre ó nombres de

los médicos ó farmacéuticos que las hayan preparado.

Art. 8.o A los farmacéuticos que infrinjan las disposiciones que rigen su profesión, el Consejo Nacional de Higiene, según sea la gravedad de la falta por ellos cometida, podrá aplicarles las siguientes penas:

1.o Multa de pesos 10 á 50.
2.o Suspensión hasta seis meses en el ejercicio de su profesión.
3.o Clausura de la farmacia.

Art. 9.o De la resolución del Consejo Nacional de Higiene que imponga las penas establecidas en el artículo anterior, podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante el Poder Ejecutivo, contra cuyo fallo no se otorgará recurso alguno.

Sin embargo, en el caso del inciso tercero del artículo anterior, el damnificado podrá recurrir á la vía judicial, entablando la acción correspondiente ante Juez competente.

Art. 10. El Consejo Nacional de Higiene publicará, en cuanto las circunstancias lo permitan, la Farmacopea Oficial. Dicha publicación deberá hacerse cada cinco años.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 7 de 1909.

Amézaga — Lagarmilla — Espalter — Puppo — Oneto y Viana. (1).

Señor Sosa—Debo confesar, señor Presidente, que los documentos que han ilustrado el dictamen de la Comisión,—publicados ayer en el "Diario Oficial",—no han modificado las primeras opiniones que formé sobre este asunto,—completamente desfavorables.

Al oponerme á este proyecto, no me guía el propósito de perjudicar á los farmacéuticos; por el contrario: Creo que se debe proteger, que se debe estimular á este gremio meritorio, dándole el lugar que le corresponde en las farmacias. Tanto es así, que comparto esta opinión vertida en el informe del Centro de Farmacéuticos, publicado como antecedente: "Desde el momento en que por ley se exige la posesión de un título para poder ejercer una profesión, nadie, absolutamente nadie, sin poseer aquél, debe poder ejercerla."

El farmacéutico, en realidad, es el único que puede ejercer la profesión de tal. En esto estoy plenamente de acuerdo con el proyecto en discusión.

Pero si el derecho profesional del farmacéutico debe, en todos los casos, ser amparado y respetado, esto no quiere decir que por ampararse y respetarse ese derecho, debamos lesionar otros derechos también igualmente respetables.

Esta ley no contempla sino una parte de la cuestión, la parte que se refiere al profesional farmacéutico, y no la del propietario y la de los demás empleados de una farmacia. He ahí por qué yo me opongo á este proyecto de ley.

El propósito de este proyecto de ley —gustosamente yo lo reconozco—es plausible; nadie discutirá su intención sana de velar por la salud pública. Pero este proyecto de ley es, en primer término, incongruente, es un proyecto que se contradice á sí mismo, que proclamando en su primer artículo un principio fundamental, lo desvirtúa después en el empirismo de una transacción de dos intereses actuales, desde que establece á la vez que todo propietario de farmacia debe ser farmacéutico, pero que todos los propietarios de farmacia, no farmacéuticos actualmente, pueden continuar funcionando como hasta ahora.

Aquí cabe una sola disyuntiva: si es un peligro para la salud pública, si es una inconveniencia, si es una amenaza que el propietario no farmacéutico esté al frente de las boticas, ese peligro con este proyecto no se desvanece, desde el momento en que más del 50 o|o de los propietarios actuales de boticas no son titulados y continuarán ejerciendo sus funciones de farmacéuticos y serán propietarios á despecho de la ley misma.

Por lo demás, este proyecto de ley es injusto y es ineficaz. Se parte, desde luego, de un error de hecho y de concepto; se confunden en este proyecto dos aspectos, dos funciones distitnas de las farmacias: la función ó aspecto profesional y la función ó aspecto comercial, aspectos ó funciones que si bien no son incompatibles ni inconciliables, son perfectamente característicos.

La farmacia es una empresa, es un comercio, porque en ella se compran y se venden productos...

Señor Puppo—La farmacia no es un comercio, es una profesión.

Señor Sosa — ... y es también una oficina profesional, porque se elaboran las fórmulas médicas por dosis.

Ahora yo pregunto: estas dos funciones, estos dos aspectos de la farmacia, ¿se excluyen acaso? ¿no pueden coexistir? A mi me parece que no son incompatibles.

Negar que la botica es un comercio, es negar la evidencia, es negar que una casa de vinos no es un comercio, porque hay un etnologo que ofrece su profesión en ella.

Podría esto discutirse, hasta cierto punto, nada más, si en las boticas sólo se hicieran ó se prepararan fórmulas médicas, si sólo se elaborasen recetas; entonces ese cometido especial, circunscrito á las farmacias, podría dar lugar á suponer que pura y exclusivamente se ejerce con él la profesión de farmacéutico; pero no es así.

En nuestras boticas lo que menos se hace es el despacho de recetas que tengan que elaborarase por dosis en la propia farmacia.

En primer lugar, la medicina moderna reacciona en muchos casos contra las preparaciones del momento, y tiende á preferir respecto de muchas enfermedades ó tratamientos á las especialidades los específicos... —(No apoyados).

...cuya pureza y eficacia ha sido comprobada.

Pero, no es eso sólo. En las farmacias no sólo se despachan recetas elaboradas en las mismas; en las farmacias se compran y se venden infinidad de otros productos que podrían venderse también en cualquier otra casa de comercio.

Yo tengo aquí, porque la he pedido, una lista de productos que se venden sin que intervenga la manipulación del farmacéutico, sin que éste ejerza, en realidad, su profesión, ejerciendo, en cambio, con la compra y venta, un verdadero negocio, una verdadera transacción comercial. Por ejemplo: las aguas minerales, las gomas, las especialidades farmacéuticas, los productos de perfumería, productos químicos en gran cantidad, plantas medicinales, etc., todo eso se vende en una farmacia como en una casa de comercio...

Un señor Representante—Droguerías.

Señor Sosa—Droguerías! Yo quisiera que el señor diputado que me interrumpe fuera á cualquier farmacia á ver sino vende esas cosas que yo digo, y muchísimas otras...

Señor Mora Magariños—Es exacto: artículos de bazar y ferretería.

Señor Sosa—Yo quisiera que el mismo señor diputado me dijese cuál es la farmacia de Montevideo que vive exclusivamente del despacho de recetas...

Un señor Representante—Ninguna.

Señor Sosa — Entonces son casas de comercio.

Señor Fernández Saldaña—No me parece.

Señor Sosa — El mismo Procurador General de la Nación Argentina, al expedirse en sentido favorable sobre la ley de 1905 que organizaba férreamente el funcionamiento de las farmacias, decía muy bien que la farmacia era un comercio que sólo debía reglamentarse.

Pero no debemos acudir á argumentos de autoridad fuera del país, señor Presidente, para comprobarse lo que afirmo. ¡Si tenemos nuestras propias leyes que reconocen que la farmacia es un comercio! Nuestra ley de Patentes de Giro no grava el ejercicio de la profesión de farmacéutico: grava, "según el "cuantum" de su capital", á la farmacia misma, á la casá de comercio, por las transacciones que realiza.

No niego, por eso, señor Presidente, que el farmacéutico deba ser el director responsable, y si se quiere, cuando pueda serlo, el propietario también de la botica. Lo que quiero decir es que la farmacia es una cosa que está en el comercio, que es susceptible de transacciones lícitas. No se puede dar su exclusiva propiedad á los farmacéuticos, sin restringuir, sin negar la libertad de comercio, expresamente establecida en el artículo 146 de nuestra Constitución.

Señor Puppo—Entonces, lo más práctico sería cerrar la Facultad de Farmacia.

Señor Sosa—El artículo 146 de la Constitución, en efecto, dice que la libertad de comercio puede limitarse cuando así lo exija el bien público. ¿Es el caso? Por mi parte, creo, que el bien público no tiene nada que ver con la propiedad de las farmacias. El bien público lo que quiere es que al frente de las farmacias se halle un profesional farmacéutico; que el que ejerza la función de farmacéutico sea un diplomado, porque ése es el único que ofrece garantías á la salud pública; pero para eso, lo que es necesario es legislar sobre la permanencia de los farmacéuticos en las boticas, no sobre la propiedad farmacéutica de las mismas.

Yo preguntaría: ¿por qué razón de orden público ha de impedírseme á mí, por ejemplo, colocar dinero en la instalación de una farmacia, si pongo á su frente á un profesional responsable? — (Apoyados).

¿Por qué razón de orden público no he de poder asociar, yo propietario, con título ó sin título, á otra persona á mi empresa? ¿Por qué razón de orden público, si quiero vender en cualquier momento mi farmacia, no lo puedo hacer á quien me convenga, sino obligatoriamente á un profesional titulado? ¿Por qué razón de orden público, en caso de muerte, mi sucesión, no habiendo un farmacéutico ó un estudiante de farmacia en la familia, no puede ser dueña y usufructuaria de la cosa que hereda, y debe cerrarla ó mal venderla forzosamente á los farmacéuticos, cuyo "trust" se encargará de imponer las condiciones de compra y adquirirá el bien que debe premiosamente enajenarse por

---

(1) Véase en el DIARIO OFICIAL, núm. 1201, pag 118, Poder Legislativo, otros antecedentes mandados publicar.

cuatro reales, sea cual fuere su valor real? ¿Por qué razón de orden público, señor Presidente, el practicante ó el dependiente de farmacia, el que tiene y tendrá siempre á su cargo el movimiento interno de la botica, no ha de poder asociarse al negocio ó ser parte en él? ¿Por qué se quita todo aliciente á esos empleados que son los que manejan y manejarán en lo sucesivo los resortes de la farmacia? ¿Por qué razón de orden público, si se busca una garantía profesional, ha de impedírsele á un diplomado que asocie á su empresa á uno que no lo es? ¿Acaso él no tiene la responsabilidad efectiva de la farmacia desde el punto de vista técnico-profesional?

Yo creo, señor Presidente, que la farmacia debe ser del farmacéutico; pero creo que debe ser del farmacéutico "profesionalmente"; comercialmente puede ser de cualquier persona que la quiera ó pueda adquirir.

Y que digan los farmacéuticos diplomados que, si no se sanciona esta ley, se les causa un perjuicio, se les obliga casi á desaparecer, es un error; no hay más que ver la evolución que se ha producido en la misma propiedad de las farmacias en favor de los titulados: de un tiempo á esta parte, los diplomados van adquiriendo, legítimamente, sin duda alguna, la mayor parte de las boticas.

Hoy ya en Montevideo el 50 o/o de las farmacias son de propiedad de los farmacéuticos diplomados; y yo creo que en pocos años los propietarios diplomados estarán en mucho mayor número, sin necesidad de que la ley desconozca otros derechos atendibles.

El negocio de la farmacia, como ya he dicho, es distinto, aunque no opuesto, al ejercicio profesional del farmacéutico; y tanto no es opuesto, que el mismo proyecto de ley que estamos discutiendo los reune en una sola persona al establecer que el propietario debe ser farmacéutico, que tanto el propietario como el director deben ser personas profesionales.

A mí me parece que esta ley, á la sombra del monopolio profesional, establece un verdadero monopolio comercial, arbitrario, inexcusable, que choca á nuestro espíritu liberal, porque no se ve ninguna razón superior de orden público que justifique tamaña anomalía.

La salud pública no exige que el propietario sea farmacéutico: lo que exige es que el farmacéutico dirija y atienda realmente la farmacia. Si apuráramos el argumento ó principio en que se funda este proyecto de ley, llegaríamos á negar cosas bien evidentes. Se impediría, por ejemplo, á un capitalista, á cualquier sindicato, que adquiriera, instalara ó explotara un astillero, por ejemplo, porque en el astillero debe necesariamente ejercer su profesión el ingeniero naval, cuya dirección es indispensable. Sin embargo, una cosa es la dirección técnica del establecimiento y otra cosa es la propiedad, el capital que mantiene ó que explota ese establecimiento.

Pero otro ejemplo más sugestivo y más apropiado á esta materia puede invocarse: es el ejemplo de un sanatorio, señor Presidente. ¿Quién le prohibe á nadie que compre ó instale un sanatorio en la República?...

nadie que compre ó instale un sanatorio en la República?...

Señor Amézaga — ¿Y quién le prohibe establecer una farmacia para uso exclusivo de ese sanatorio?

De manera que el ejemplo no es aplicable.

Señor Sosa—El sanatorio, en su naturaleza comercial, puede pertenecer á una persona que no tenga título de médico; pero en cambio, la ley le obliga á ese propietario á que tenga una dirección médica responsable de lo que se haga en ese establecimiento.

Señor Amézaga—Y dentro del sanatorio el propietario, con arreglo á esta ley, puede tener una farmacia y puede venderla...

Señor Sosa—Podrá tenerla dentro del sanatorio; pero el sanatorio como negocio, para el propietario, es igual al de la farmacia.

Y en los dos casos, lo que exige la salud pública y lo que debe exigir la ley, es que tanto el médico como el farmacéutico sean verdaderamente responsables y permanezcan al frente de esos establecimientos. Esa es la verdadera garantía: no que el propietario, sea A ó B, tenga ó no tenga título alguno.

Y estas mismas injusticias de la ley, señor Presidente, van á recaer en primer término sobre los propios profesionales farmacéuticos que salgan de nuestra Facultad de Medicina, porque yo no veo cómo la mayoría de estos jóvenes, después de haber cursado sus estudios, carentes de recursos, van á establecer farmacias si no se les asocian á ellos los capitalistas.

Señor Repetto—Quedarían en cambio toda la vida ganando 40 ó 50 pesos mensuales, después de haber estudiado ocho ó diez años y haber hecho una carrera.

Señor Sánchez—Que se reglamente el funcionamiento de las farmacias.

Señor Repetto—El resultado favorecería al dueño de las farmacias é iría en contra del que ha estudiado, del que se ha sacrificado para seguir una profesión.

Señor Sosa—Y los socios y los habilitados actuales, señor Presidente, que no tienen título, ¿en qué situación quedarían, cuando el propietario, ó el socio principal vendiera la farmacia? El que compra, por este proyecto de ley, no puede asociarlos á su negocio, y por la parte que en ese negocio tengan, les darán á ese habilitado ó á ese socio, lo que se les antoje dar, porque está obligado, está premiosamente obligado á renunciar á su comercio.

Y el pequeño capital que saque ese habilitado, ó ese socio, de la venta de la farmacia, ¿acaso lo puede aplicar de acuerdo con sus propias aptitudes cultivadas en tales establecimientos?... Tendrá que volver de dependiente, á ganar 20 ó 30 pesos en las farmacias; y ese mismo regreso á la farmacia, ¿acaso representa una garantía para la salud pública? Si se considera que no puede ser socio, ¿se le puede considerar apto para ser manipulador?

¿Y la campaña, señor Presidente? Esta ley no la ha contemplado.

¿Puede exigírseles título de farmacéutico á los propietarios de boticas de segundo orden de botiquines, que pululan en casi todas las pulperías de nuestra campaña?

Si un almacenero vende su negocio, ¿debe sustituírsele, por eso, con un farmacéutico? Esta ley lo obliga, señor Presidente, á pesar de que la reglamentación vigente autoriza al almacenero á tener botiquines en su casa. Ahora, en cuanto lo venda, por esta ley, deberá poner un farmacéutico al frente. ¿Es acaso posible?—(No apoyados).

...No lo podrá hacer; pero entonces el perjudicado, la víctima de la ley, será el propio vecindario, que no podrá adquirir las sustancias más simples que requiera la salud.

Es que no basta hacer leyes que se consideren perfectas: hay que estudiar también el medio en que se van á aplicar. Nuestra campaña no está preparada para soluciones radicales, de cualquier índole que fueren; no tiene suficiente número de profesionales para que puedan establecerse verdaderas farmacias en todas partes. Todavía tenemos en campaña la verdadera epidemia de los curanderos y de las comadronas...

Señor Fernández Saldaña—Y de los procuradores.

Señor Sosa—... y queremos organizar en una forma casi perfecta las farmacias.

Primero hay que remediar el mal más grave: el mal del médico, el mal de la partera sin diploma.

Después de suprimir esos males, podremos ir á estas leyes extremas, con parsimonia, adaptándolas á las singularidades propias de la evolución del medio.

Pero lo peor de esta ley no es eso, porque todos estos errores, todas estas injusticias podrían explicarse si realmente esta ley fuera á dar algún resultado práctico, si realmente esta ley fuese á producir un resultado eficaz.

Yo niego que lo pueda producir.

El propietario farmacéutico individualizará las funciones comerciales y las funciones profesionales. Muy bien: unirá su interés comercial á su interés profesional; el farmacéutico propietario realizará así con su oficio una verdadera empresa. Pero, ¿acaso el hecho de ser propietario, en la práctica, será mayor garantía que si fuera director responsable de la farmacia? Por esta ley se permiten dependientes y empleados no titulados, sin certificados de idoneidad; no se organiza un control eficaz de despacho de fórmulas; no se asegura la preparación por el mismo farmacéutico,—única garantía real para la salud pública.

Los dependientes seguirán con todas las cargas del servicio interno de la farmacia, porque, evidentemente, no habrá suficiente número de farmacéuticos que se dispongan á constituir el personal subalterno de todas estas farmacias.

Lo que pasa ahora con el regente, no por defectos de la institución misma, sino porque faltan disposiciones y control severos, seguirá ocurriendo como hasta ahora: el propietario titulado confiará en sus empleados, no permanecerá todo el día de guardia sobre los morteros; revisará los recetarios, pero no comprobará las preparaciones, sino en muy reducido número de casos.

Señor Negro—Yo creo que ese argumento podría contestarse y decirse lo siguiente: que en muy pocos casos no los revisará el boticario-patrón, y que en menos casos es cuando deja de revisar.

Señor Sosa—Un solo caso en que deje de revisarlos, ya supone una responsabilidad.

Señor Negro—Era nada más que para hacerle ver al señor diputado, la falsedad del argumento.

Señor Sosa—No, la falsedad no le permito...—(Murmullos).

... máxime cuando estamos acostumbrados á ver en casi todas las farmacias, aún en las de los propietarios-farmacéuticos, que estos farmacéuticos no permanecen todo el día en la farmacia, y mal pueden estar revisando todas las recetas...

Señor Repetto—Y menos en las otras que no hay farmacéuticos, ni nada, que son personas completamente ajenas á la profesión.

Señor Sosa—¿En cuáles otras?

Señor Repetto—En las que no tienen farmacéutico.

Señor Sosa—Donde hay regentes, oblíguese al regente á permanecer en la botica.

Señor Repetto—Eso es muy fácil decirlo...

Señor Sosa—Y es fácil obligarlo, como lo voy á demostrar cuando llegue la oportunidad.

Señor Repetto—... pero en la práctica no es posible, como ya se ha demostrado.

Señor Sosa—Es que aquí nos conformamos con copiar las leyes ajenas y no hacemos lo que nuestro medio exige.

Pero se hace un argumento en favor de la propiedad farmacéutica, y es el de que en el propietario farmacéutico no primará sólo ó casi exclusivamente el interés comercial, sino que también tendrá

su influencia benefactora en el negocio el crédito y la moralidad profesional.

Yo no dudo, señor Presidente, de la moral profesional de ningún farmacéutico; pero creo que absolutas como la que representa ese argumento, no se pueden sentar, sin incurrir en un absurdo, en el absurdo de suponer "á priori" que en cualquier orden de la actividad comercial, el monopolio de la moralidad corresponde á los diplomados.

La rectitud de la conducta depende de la naturaleza moral de las personas. La honorabilidad no es patrimonio de determinadas profesiones, ni de determinadas corporaciones; la moralidad es fruto de la educación, de estados especiales de conciencia, de la cultura adquirida, etc. Y puede ser inherente tanto al profesional, como al no profesional.

Ahora bien: todo lo que he dicho, ¿acaso significa que yo no quiera que se reforme la legislación farmacéutica actual, que se transforme en absoluto en beneficio de la salud pública, y en beneficio del ejercicio profesional?

No, señor Presidente; quiero dejar bien aclarado esto. En este caso á mi no me guía, absolutamente, ningún interés, ni por el gremio de los propietarios, ni por el gremio de los profesionales, ni por el gremio de los empleados. Lo que yo quiero es que la ley concilie las conveniencias é intereses de todos, teniendo en cuenta, sobre todo, sin contemplaciones subalternas, el interés supremo de la salud pública.

Ahora, yo creo que esa garantía para la salud pública no está, precisamente, en la propiedad exclusiva de las farmacias por los profesionales.

No significa nada que el propietario deje de ser técnico; lo que debe asegurarse es que toda botica sea dirigida, sea vigilada por un profesional.

Se puede, se debe transformar en absoluto el sistema de regencia actual; se pueden, se deben tomar medidas para que los farmacéuticos se hallen siempre en su farmacia, para que siempre permanezcan en ella. Se deben tomar medidas también para que el propietario no pueda, en ningún caso, tener intervención personal ó indirecta en la preparación de fórmulas recetadas.

Se puede organizar severamente la vigilancia, el control de esas farmacias, por las oficinas respectivas.

Pueden dictarse disposiciones penales eficaces, no como las que actualmente rigen, entre las cuales no debe olvidarse la principal, que es la de clausura inmediata de toda botica, en la cual, aunque sea por 24 horas, falte el director responsable del establecimiento.

Hágase efectiva la responsabilidad profesional, hágase ineludible la obligación de permanecer en las farmacia, exigiéndose, por ejemplo, para que no se burle, una disposición semejante que el farmacéutico selle y firme de su puño y letra, todas las recetas originales que debe devolver con el medicamento al cliente.

Así se tendrá la seguridad de que el farmacéutico está realmente al frente de la farmacia.

Y creamos, señor Presidente, haciendo honor á la dignidad profesional, que se invoca, precisamente, en favor de esta ley, que el farmacéutico no va á admitir la intervención del propietario para que cometa irregularidades fraudulentas en la preparación de las recetas. Si falta la dignidad profesional hasta el punto de admitir esa intervención irregular, puede faltar también, de la misma manera, en el caso en que el propietario sea á la vez farmacéutico.

Otra medida de previsión y de garantía que esta ley omite—como omiten casi todas las disposiciones que realmente van á garantir la salud pública — es la que reglamenta las condiciones de idoneidad que deben tener todos los empleados y dependientes de farmacia, condiciones de idoneidad que se requieren en todas partes del mundo, porque, precisamente, si se dice que el farmacéutico no puede estar todo el día al frente de la botica, el que estará será el empleado ó dependiente, y ese empleado ó dependiente debe ofrecer la seguridad de sus aptitudes.

¿Qué garantía puede ofrecer una persona que no ha demostrado ante las autoridades competentes, ninguna clase de preparación ó idoneidad?

He ahí otra de las grandes deficiencias de este proyecto de ley y de la legislación vigente sobre farmacias.

Estos son, señor Presidente, á grandes rasgos, los defectos, las deficiencias y las injusticias que yo observo en este proyecto de ley.

Quiero que conste, pues, que lo votaré negativamente, aún en general, si se persiste en mantener este proyecto tal como está íntegramente.

Pero debo advertir que yo lo votaría favorablemente, en general, si se resolviera, por ejemplo, que después de esa votación previa, el proyecto volviera á Comisión, para ser revisado de acuerdo con las observaciones que se hubieran formulado en Cámara.—(Apoyados).

Yo creo que no es perder el tiempo; yo creo que un asunto como este, de graves proyecciones y de naturaleza delicada, merece un poco de meditación.

Al fin y al cabo no se ha producido todavía, á pesar de nuestra deficientísima legislación farmacéutica, un hecho grave que pueda obligarnos á dictar medidas urgentes, de apremio, sobre la organización de las farmacias. Por eso creo que no estaría de más, repito, meditar un poco este proyecto de ley antes de que salga de la Cámara, á fin de que ésta pueda determinar á plena conciencia, actitudes conciliables con la equidad y la justicia.

Es lo que tenía que decir.

9—Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Sosa?—(Apoyados).

Señor Amézaga — Pocas veces, señor Presidente, se ha presentado á la consideción de la Cámara un asunto que haya sido tan bien estudiado y tan bien meditado, como el que se encuentra actualmente á su consideración.

El proyecto de ley sobre reglamentación de farmacias, es un proyecto que ha sido redactado con la intervención de todos los especialistas y de todos los interesados en esta materia.

El proyecto de origen emana de una corporación que ha tenido motivos para señalar las deficiencias, las enormes deficiencias del régimen imperante; y este proyecto, que emana nada menos que del Consejo Nacional de Higiene, ha sido objeto de una prolija revisión por parte del Poder Ejecutivo, que ha oído, antes de someterlo á la consideración de la Cámara, á las dos partes interesadas y que en realidad podrían téner derecho para formular observaciones en razón de la experiencia que da el ejercicio de una profesión.

Estas dos agrupaciones son, por una parte, el Centro de Farmacéuticos titulados, que ha presentado un extenso informe comentando y considerando el proyecto, y el informe del Consejo Nacional de Higiene,—y por otra parte—lo que es más digno de notarse, existen también comunicaciones del Centro de Farmacéuticos no titulados, en las cuales este Centro, reconociendo la necesidad de reglamentar una vez por todas el ejercicio de las farmacias, se adhiere en un todo á las disposiciones del proyecto, pidiendo solamente que por razones de equidad se establezca una disposición de derecho transitorio, que permita continuar ejerciendo las farmacias á aquellos idóneos que, á pesar de que no han tenido título, las han ejercido hasta ahora bajo la responsabilidad de un regente titulado, y de acuerdo con los reglamentos dictados por la autoridad respectiva.

Sólo se ha levantado una oposición contra este proyecto, y precisamente si hay alguna oposición que puede considerarse infundada é injustificada, es precisamente esa. Los que se oponen á la sanción de este proyecto de ley, son los dependientes á sueldo, los empleados comerciales, no técnicos, los que prestan pequeños servicios de ayudantes dentro de las farmacias y que realizan operaciones completamente insignificantes, y sin ninguna responsabilidad. Son los dependientes que ganan, en su gran mayoría, pequeñísimos sueldos los que se consideran, en razón de desempeñar las funciones de ayudantes de los farmacéuticos—estas funciones de ayudantes podrán ser muchas veces la de limpiar un mortero ó cosa por el estilo—en razón de estas funciones, ó de las funciones que se les confía, con arreglo á las aptitudes ó viveza que hayan demostrado, á la vista del farmacéutico titular, del jefe de la farmacia, son los que desempeñan estas funciones—digo,—los que se creen con derechos bastantes para oponerse á la sanción de la ley, alegando que algún día, en el porvenir de modestos empleados, que son ahora,—muchos de ellos no ganan más de 20 ó 30 pesos,—podrán transformarse en propietarios de farmacias.

La respuesta á semejante argumentación, no puede ser más categórica. Estos empleados, si realmente tienen aspiraciones, si realmente quieren progresar, deben empezar por estudiar. No se puede decir que con el ahorro que puedan hacer en sus sueldos de 20 ó 30 pesos, los dependientes de farmacias van á convertirse en capitalistas dentro de 4 ó 5 años.

Pues bien: Esos modestos empleados de farmacias, consagrándose al estudio, en 6 ó 7 años pueden obtener su título de farmacéuticos en la Universidad y encontrarse realmente habilitados para desempeñar las funciones de farmacéuticos. Nadie desconocerá que es más fácil progresar por el estudio que con las economías de sueldos miserables.

Esta es la única oposición que ha levantado el proyecto, y estos dependientes de farmacia son los únicos que se oponen á que se sancione.

Una de dos: ó estos dependientes de farmacia tienen algunas condiciones y pueden estudiar y obtener, por lo tanto, un diploma que los habilite para el ejercicio de la profesión, ó no las tienen, y en ese caso, deben colocarse en la situación en que se coloca á todos los que sin título y sin condiciones pretenden ejercer una profesión para la cual la ley ha establecido la necesidad de un título académico, y para la cual la ley ha creado y organizado Facultades especiales, á fin de reglamentar convenientemente la aplicación en la práctica de los conocimientos científicos.—(Apoyados).

El sistema que viene á establecer esta ley no es nada más que la consecuencia del sistema imperante para todas las profesiones. En el ejercicio de la medicina sólo se autoriza á los médicos; en el ejercicio de la abogacía, sólo se autoriza á los abogados; en el ejercicio de la ingeniería, sólo se autoriza á los ingenieros. Pues bien: en el ejercicio de la farmacia, como farmacia, sólo puede autorizarse á los farmacéuticos.—(Apoyados).

Señor Sosa—Estamos de acuerdo: eso es lo que yo digo.

Señor Amézaga—Y esto es precisamente lo que establece este proyecto de ley.

En una farmacia hay dos cosas: una cosa principal, que es la preparación de medicamentos en dosis, la preparación de sustancias en forma y proporciones de medicamentos, el despacho de las fórmulas extendidas por los médicos, y esa función sólo puede desempeñarla el farmacéutico.

Ahora bien: en una farmacia se venden artículos de ferretería, como decía hace un momento un señor diputado de buen humor, en una farmacia se venden artículos de perfumería y se venden especialidades. Nadie niega eso; pero el proyecto de ley en su artículo 7.o ha establecido expresamente que las disposiciones de la presente ley, excepto los artículos 5 y 6, no se aplican á las droguerías, es decir,—aquí viene la definición—á los establecimientos de índole exclusivamente comercial; en los cuales no se suministren ó pongan en venta sustancias medicinales en dosis y en forma de medicamentos.

Señor Sosa—Entonces está destruída la ley, porque todas las farmacias son droguerías.

Señor Amézaga—No son droguerías, son dos cosas completamente distintas. El señor diputado y yo, que no tenemos título de farmacéutico, podemos vender perfumerías y artículos de ferretería y aún especialidades autorizadas por el Consejo Nacional de Higiene; nadie nos impide el comercio; lo que nos impide es que cuando un médico receta tal ó cual sustancia en forma y en dosis de medicamento, nosotros, que no tenemos condiciones, podamos preparar esas recetas.

Señor Sosa—En eso estamos de acuerdo.

Señor Amézaga — Precisamente: es lo que la ley establece.

Señor Sosa—¡Cómo va á separar la farmacia de la preparación!

Señor Amézaga—La farmacia es la preparación, la farmacia no es un comercio, es una profesión; no se separa de la preparación misma. La venta de especialidades, todo lo demás, no.

Señor Sosa—No, señor; la farmacia es una casa de comercio.

Señor Amézaga—La farmacia no es una casa de comercio; es un error del señor diputado.

Señor Fernández Saldaña—La farmacia no es una casa de comercio.

Señor Amézaga—También serían la abogacía y la medicina una casa de comercio; pero el estudio de un abogado no es una casa de comercio, el consultorio médico no es una casa de comercio.

Señor Sosa—No es cuestión de sentar negativas porque sí; hay que explicar por qué no es una casa de comercio; por qué no se compra y por qué no se vende.

Es una cosa muy distinta hablar de los abogados y de los médicos.

Señor Pelayo—Y los abogados, ¿cuántos escritos los hace el procurador y los firma el abogado? Y allá va esa droga!—(Hilaridad).

Señor Amézaga—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Amézaga—No puede, por lo tanto, decirse que éste es un proyecto que limite la libertad de comercio. La libertad de comercio no tiene nada, absolutamente nada que ver con este proyecto, y, por otra parte, si se limita el ejercicio profesional, es en atención á que la libertad de trabajo tiene que estar necesariamente sometida, en las sociedades modernas, á las limitaciones que impone el derecho público.

Señor Sosa—¿La libertad de trabajo?

Señor Amézaga—Es la libertad de trabajo lo que se limita, como se limita la libertad de trabajo para todas las profesiones que tienen relación con la salud pública...

Señor Sosa — No apoyado; es la libertad de comercio.

Señor Amézaga—... desde que lo que se prohibe es preparar medicamentos mediando dosis.

Señor Sosa—Pero en eso estamos de acuerdo; vamos á hacer la distinción en la ley; yo creo que no se puede hacer ninguna preparación sino por el farmacéutico.

Señor Amézaga—La distinción está hecha en la ley: acabo de leer, señor diputado, el artículo 7.o.

Señor Sosa—No señor, no está hecha.

Señor Amézaga—Está hecha; lo que la ley establece bien claro y precisamente es eso: que en las farmacias no pueden existir individuos no titulados y que no tengan un diploma de idoneidad expedido por la autoridad correspondiente.

Estas limitaciones, digamos así, de la libertad de trabajo, ó de la libertad de profesiones mejor dicho, se imponen por razones de salud pública, y puede decirse que la reglamentación de la profesión de farmacéutico, no es nada más que la consecuencia forzosa é inevitable de la reglamentación de la medicina. De nada serviría que la sociedad se asegurara de la competencia de los médicos, de nada serviría que la sociedad exigiera pruebas de suficiencia durante doce ó más años á los que van á ejercer la medicina, si las aplicaciones prácticas de esa medicina quedaran confiadas á personas que carecieran de competencia.

El acto de curar comprende dos partes: la parte que está á cargo del médico, y la parte que está á cargo del farmacéutico; de reglamentar una, hay necesariamente que reglamentar la otra, y si se dice que sólo los médicos pueden ejercer la medicina, también hay que decir que sólo los farmacéuticos...

Señor Sosa—Pueden expedir recetas.

Señor Amézaga—...pueden tener farmacia, pueden ejercer la farmacia, porque tener farmacia, es ejercer la farmacia.

Señor Sosa—Tener farmacia, no: expedir recetas.

Señor Amézaga—El sistema que establece la ley es, por otra parte, el sistema universalmente establecido.

He tenido á la vista las leyes de varios países, en los cuales se respeta perfectamente la libertad de comercio y en los que no se ha atentado ni se atenta contra la libertad de trabajo; y en la legislación de todos esos países se establecen principios exactamente iguales á los principios establecidos en el proyecto de ley que está en este momento á la consideración de la Honorable Cámara.

Inglaterra establecé en sus leyes que el comercio de drogas es libre; pero nadie puede abrir un despacho de recetas en dosis y en forma de medicamentos si no es farmacéutico titulado. De suerte que en todo el Reino Unido, nadie puede abrir un despacho de recetas expedidas por médicos si no tiene su título de farmacéutico. La autorización que se concede es personal, y es intransferible.

Pues bien: exactamente lo mismo es lo que se establece en el proyecto de ley que está ahora á la consideración de la Cámara. La preparación de recetas, como dice el artículo 7.o, en forma y en dosis de medicamentos, sólo corresponde á los farmacéuticos titulados; en cambio, el comercio de las especialidades, cuando él es debidamente autorizado, el comercio de los demás artículos que accesoriamente y secundariamente se unen á la farmacia—y que es lo que tiende á confundir esta cuestión, —el comercio de todos esos artículos, digo, es libre en Inglaterra, y seguirá siendo libre, como es libre entre nosotros, y como seguirá siéndolo también, si este proyecto de ley llega á obtener sanción legislativa.

Alemania ha establecido un sistema todavía más restrictivo, y lo ha establecido precisamente porque se considera que la farmacia no es un comercio.

En Alemania se exige para ser propietario de una farmacia, en primer término, el título de farmacéutico; pero además se exige una concesión especial de las autoridades correspondientes, para establecer una farmacia; no basta tener título farmacéutico: es necesario que se obtenga una concesión para establecer una farmacia en determinado barrio ó en determinado punto del imperio alemán.

Está sí puede decirse que es una restricción; pero es una restricción que la ley la funda en motivos de orden público; la concesión sólo puede otorgarse á fin de que exista dentro de las ciudades una farmacia por cada ocho ó diez mil habitantes, y dentro de las zonas de la campaña una farmacia por cada seis mil ú ocho mil habitantes.

El fin de esta disposición de la ley alemana es evitar algo que es natural en el comercio, algo sin lo cual el comercio no se concibe, algo que es de la naturaleza íntima del comercio,—es evitar la concurrencia comercial en la farmacia; en el ejercicio de la farmacia no se admite la concurrencia comercial, como no se puede admitir tampoco la concurrencia comercial en el ejercicio de la medicina ó en el ejercicio de la abogacía; son funciones demasiado importantes y demasiado vinculadas con los intereses más vitales de la sociedad, para que la ley pueda confiarlas á los azares de la concurrencia comercial, que siempre es despiadada y que puede muy á menudo torcer á los que ejercen el comercio de las vías rectas que impone un criterio profesional.

De suerte que la legislación alemana ha prohibido la concurrencia comercial, ha prohibido la concurrencia entre los farmacéuticos, lo que significa que el ejercicio de la farmacia no es el ejercicio de un comercio.

Nuestro proyecto de ley no ha ido tan adelante, porque se ha considerado que entre nosotros todavía no ha llegado el momento de poner vallas á los inconvenientes de la concurrencia comercial dentro de la farmacia; pero si algún día se pudiera constatar que los productos que expenden las farmacias están sufriendo en su fuerza y en su calidad, á consecuencia de la lucha inevitable á todo comercio, el día en que eso se constate, habrá necesariamente que sancionar una ley limitando el número de farmacias y hasta expropiando aquéllas que hubiera de más.

En Austria rige un sistema análogo al sistema alemán, pero es, si cabe, más burocrático, más oficial: el farmacéutico, en el Imperio de Austria Hungría, es un funcionario sanitario, y sólo se establece un despacho de farmacia por cada 4.000 habitantes.

Italia tiene en vigencia á este respecto el artículo 27 de la ley sanitaria del año 1888, que dice textualmente así: "La venta ó comercio de medicinas por dosis y en forma de medicamentos, no es permitido sino á los farmacéuticos."

Pues bien: en Italia, á consecuencia de haberse notado los efectos de la concurrencia comercial, el primer Ministro Giollitti presentó á la Cámara, á fines del año pasado, un proyecto de ley estableciendo que las farmacias sólo pueden ser de propiedad de farmacéuticos, reproduciendo en esto el principio de la ley del 88, y agregando, además, que sólo se admitiría el establecimiento de una farmacia por cada 5.000 habitantes.

Son los principios de la ley alemana que ha sido necesario incorporar á la legislación del renio de Italia, porque la concurrencia comercial empezaba á hacer

sentir sus efectos; y á fin de evitar los efectos deplorables que esta concurrencia pudiera producir sobre la salud pública, Italia se dispone á limitar el número de farmacias y llega hasta establecer oficialmente las tarifas de venta de los artículos medicinales.

Todo esto demuestra que la tendencia universal es á considerar el ejercicio de la farmacia, no solamente como una profesión reglamentada, sino también como una función de carácter público.

Francia tiene en vigencia una ley viejísima que data del siglo XVIII, de 1777, y una ley de la época de la Revolución de Germinal, del año XI, y es por la aplicación de estas dos leyes que se ha establecido definitivamente que en todo el territorio de Francia, sólo pueden despachar recetas ó medicamentos, ejercer la farmacia, los que tengan título de farmacéutico.

Esta legislación francesa sobre farmacias ha dado lugar á varias tentativas de modificación; pero jamás se ha hablado, en estas tentativas de modificación, de reformar los principios de las leyes que acabo de citar, ni las resoluciones de la Corte de Casación que han establecido de una manera definitiva que el ejercicio de la farmacia es propio del farmacéutico, y que en materia de farmacia debe considerarse como el ejercicio ilegal de una profesión, el simple contrato de sociedad entre un farmacéutico y una persona que no lo es.

También la jurisprudencia, atenuando las disposiciones de la ley, ha admitido los principios que se establecen en el proyecto de la Comisión, respecto de los herederos y respecto de la venta de farmacias en caso de muerte del farmacéutico propietario.

Se han presentado en Francia muchos proyectos sobre reforma de la ley de farmacia. Se presentó un proyecto en el año 1881 que se revisó en 1882 y 1883; se presentó un notable proyecto con un notable "rapport" del profesor Brouardel en el año 1889, y en todos esos proyectos se han respetado siempre los principios establecidos por las antiguas leyes de la época de la monarquía y de la época revolucionaria, y sólo se ha tendido á completar esos principios, y uno de esos complementos, sancionado en año 1898, fué la supresión de los farmacéuticos de segunda clase.

En Francia había dos títulos de farmacéutico: el título de farmacéutico propiamente dicho, y el título de "licenciado" ——digámoslo así — el certificado de aptitud para el ejercicio de la farmacia. Pues bien: desde el año 1898 se ha considerado que este certificado de aptitud no basta, y que es necesario exigir á todos el título de farmacéutico.

Esto se ha relacionado, es cierto, con la supresión hecha del certificado de aptitud en las Facultades en que se divide la Universidad de Francia; y todo eso prueba que los principios que establece el proyecto de la Comisión, son principios universalmente aceptados.

Las reformas de la ley francesa, se refieren además á otras cuestiones que no tenemos por qué entrar á investigar, sobre venta de sueros y otras reglamentaciones que deben ser objeto de leyes especiales.

En Estados Unidos, donde no se ha exajerado nunca el principio de la protección á las profesiones liberales, se ha establecido también —á lo menos en la legislación de los Estados que he podido tener á la vista, y es sabido que la vida jurídica de los Estados Unidos se resume siempre en la legislación particular de los Estados que los componen,—se ha establecido también el mismo principio: el farmacéutico es el propietario y es el único responsable de los medicamentos que vende.

Todas estas consideraciones ha tenido presente la Comisión para aconsejar la sanción del proyecto de ley, y no ha creído ni un momento que establecía un monopolio odioso, y menos que es un monopolio profesional que traerá aparejado el monopolio comercial. El monopolio comercial no está establecido en el proyecto de ley: lo que la ley exige, lo que la ley establece es el título para ejercer determinada profesión.

Ahora bien: esto no es establecer un monopolio.

No es posible suponer que está monopolizada la profesión de abogado, porque la Universidad solamente expide títulos de abogado; ni que está monopolizada la profesión de médico porque la Facultad de Medicina es la única autorizada para expedir esta clase de títulos.

Quiero refutar un último argumento relativo á la vigencia de esta ley en las poblaciones de campaña.

Los datos que tengo son de que ya la Universidad está en condiciones de enviar farmacéuticos á todas partes de la República, como está en condiciones de enviar médicos también allí donde lo exijan las necesidades de la población, y hasta la Facultad de Veterinaria, que se ha establecido hace un par de años, ya se halla en condiciones de enviar también veterinarios á todas las poblaciones de la República.

Pero se ha hecho un argumento respecto á los botiquines que tienen los almaceneros, los pulperos de campaña, de los que se dice que ejercen actualmente la medicina. Claro está que esos no podrán continuar, como no deben continuar los curanderos, como no deben continuar tampoco esas profesiones que sólo han podido vivir al amparo de la ignorancia ó al abrigo de la insuficiencia de nuestras instituciones profesionales, todavía incipientes. Pero esos botiquines no son farmacias: esos botiquines no preparan, no pueden preparar recetas de médicos...—(Apoyados).

...Sería absurdo suponer que un botiquín á cargo de un pulpero de campaña, esté en condiciones de vender ó de poner en manos del público las fórmulas extendidas por los médicos.

Señor Aragón y Etchart—Esos botiquines contienen remedios inofensivos, nada más.

Señor Amézaga—Son botiquines inofensivos y de artículos envasados conocidísimos. Pues bien: la venta de esos artículos y remedios inofensivos, la tendrán siempre. No se puede impedir la venta de harina de lino y otras cosas por el estilo.

Señor Sosa — Está prohibida por este proyecto de ley.

Señor Amézaga—La ley no se refiere á eso; la venta de harina de lino y otras especialidades, es permitida.

Señor Gómez—Lo que no pueden, por esta ley es preparar fórmulas.

Señor Amézaga — No pueden preparar fórmulas: es absurdo que un pulpero de campaña prepare fórmulas de medicina.

Por estas consideraciones, la Comisión mantiene el proyecto que ha presentado á la consideración de la Cámara y cree que está suficientemente estudiado y que no es el caso de volverlo á Comisión. En consecuencia, se opone á la moción previa formulada por el señor diputado Sosa y pide á la Cámara que preste su sanción en general á este proyecto de ley.

He terminado.

Señor Salteráin—Yo no pensaba tomar parte en este debate, interesante por muchos conceptos; pero las manifestaciones de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, me obligan á hacerlo por breves momentos.

Soy el primero en reconocer los esfuerzos que ha hecho la Comisión de Legislación, para dotar al país de un reglamento de farmacias á la altura de las modernas exigencias; por más que confiese también que el servicio de farmacias, en el país, no está tan mal como se supone. Más, me atrevería á afirmar: que podría mostrarse como modelo al lado de muchas naciones europeas. Por supuesto que hablo en general.

De todas maneras, como se trata de una institución de interés público, conviene encarrilarla aún más si fuera posible.

Yo soy partidario, en general, muy especialmente de lo que acaba de decir el doctor Amézaga, de que, realmente, el farmacéutico debe ser quien ejerza las funciones inherentes á su cargo; pero no me parece que de ahí se deduzca que sea el único que puede tener la propiedad de su farmacia, porque eso sería atentar contra la misma libertad individual. Sería lo mismo que si á mí, médico, el Estado me privara,—por no tener bastante dinero para comprar instrumentos ó porque se me antojase,—realizar una sociedad en comandita con otro señor, no para que me sirva como farmacéutico, sino para solventar intereses que yo no puedo hacerlo.

El doctor Amézaga insistía en esto, y yo lo acompaño, salvo en esa modificación que, según sus palabras, para la Comisión de Legislación puede ser detalle, pero para nosotros puede ser fundamental.

Es claro que la profesión de farmacia, como todas, debe reglamentarse; pero me parece que los señores farmacéuticos no hacen excepción á la generalidad de los mortales. Se me ocurre á mí también que el farmacéutico debe vigilar su farmacia. Perfectamente bien; pero, ¿con qué derecho se le impondrá que permanezca tales y tales horas en el establecimiento?

¿Con qué derecho me dice el Estado á mí médico; tales días y tales horas serán las de consulta?

Serán los días y las horas que á mi se me antojen.

A lo que me puede obligar el Estado, es á que sea el responsable de las recetas que expido; perfectamente bien: es lo que sucede en la práctica médica y profesional.

Yo apelo al criterio de todos mis honorables colegas. ¿Cuál es el abogado, cuál es el médico, cuál es el ingeniero que no se sirve de un pasante para numerosas operaciones?

Pero los planos, los suscribe el ingeniero; los escritos que copia un copista, los firma el abogado; y de la receta ó la cura que mi practicante hizo, yo soy el responsable.

Ese es el concepto; ahí estamos de perfecto acuerdo.

Pero salvo la cláusula que, á mi juicio, sería fundamental, dentro del criterio de la Cámara—de que no es posible obligar á nadie á no celebrar arreglos comerciales....

Señor Amézaga—No es posible exigir, además del título de farmacéutico, tener fortuna....

Señor Salteráin — Perfectamente: como no es posible lo contrario.

Por eso, ¿con qué derecho el Estado se inmiscuye, y dice: "No, señor: usted, porque es farmacéutico no puede tener un individuo que le costee su farmacia; y usted, porque es médico, sí.

Señor Amézaga—Pero usted, médico, no puede hacer una sociedad para ejercer la medicina....

Señor Salteráin—Pero, si no es para ejercerla.

Señor Amézaga—....usted puede hacer la sociedad para adquirir libros ó útiles.

Señor Salteráin—Ahí está el error: si el individuo que á mi me da dinero, no ejer-

ce, no es socio profesional mío, es un socio comercial,

Señor Pelayo—Comercial, nada más.

Señor Amézaga—Ni está al frente de su consultorio, ni al frente de la farmacia.

Señor Salteráin—¡Qué ha de estar!

Señor Amézaga—Estamos de acuerdo.

Señor Salteráin—Estamos de acuerdo en lo fundamental; pero como el artículo dice eso, es por lo que insistiría que volviera á Comisión,—por ésta y por otras razones también. Por ejemplo, se hace—con la mejor voluntad y positivo esfuerzo de la Comisión de Legislación—una confusión que, en la práctica, va á resultar lamentable, de lo que significa el concepto de la droguería y de lo que significa el concepto de la farmacia.

La droguería es un simple almacen comercial donde se expenden, no medicamentos, sino productos que pueden ser útiles para determinadas industrias; y ahí, le es indiferente al Estado que sea esa droguería de propiedad de un farmacéutico, como de X; puede ser de cualquiera. Por el proyecto, no: el proyecto hace su limitación y exige que en algunos casos en la droguería haya farmacéuticos. No tiene nada que ver el ejercicio de la farmacia con el de la droguería.

Aquí, merced á nuestro medio especialísimo, se han dado á las droguerías ciertas facultades que en esa legislación positiva que el distinguido doctor Amézaga ha citado, no existen, porque las condiciones de civilización y de industria de Europa, no son las mismas que las nuestras.

Aquí el droguista X expende, no solamente productos de interés comercial, sino de interés médico; expende especialidades, lo que no debe ser.

Reglaméntese, pues, la droguería y dígase: droguería quiere decir almacen ó industria que significa tal cosa, reñida en absoluto con la cuestión farmacia.

Eso está en el proyecto también.

Yo veo que el propósito de la Comisión, es sumamente loable; que la opinión de muy distinguidos miembros del Centro Farmacéutico es favorable al mismo; y á mí me han visto también, lo declaro—y en esto no ofendo á nadie,—y yo les pregunté si ellos realmente estaban en todo conformes con ese proyecto, y me dijeron que sí, porque la situación era transitoria, valía más una transacción que un pleito largo; una razón parecida á la que el doctor Mendivil enunció últimamente, cuestión de transacciones prácticas; y digo que la opinión de ese distinguido Cuerpo en la actualidad debe ser mirada como una transacción también, porque en un luminoso informe, encomendado al doctor Berra, (ahora años), decía todo lo contrario de lo que ahora sostiene...—(Hilaridad).

... lo que dá razón á la honorabilidad con que esos señores han procedido, diciendo que consideraban su adhesión al actual, como una transacción.

Del mismo modo entiendo que la Comisión de Legislación, á su vez, hace una transacción dentro de este modo nuestro, para reglamentar una profesión que si no es de suma urgencia, la tiene relativa.

Por todas estas consideraciones, digo—y sin desconocer los esfuerzos meritorios que ha hecho la Comisión de Legislación, porque creo que en el fondo, estaríamos de acuerdo—habría necesidad de hacer algunas modificaciones en ciertas cláusulas y artículos que no son fundamentales. Votaré, pues, la moción del señor Sosa.—(Apoyados).

Señor Rivas—Pero, ¿el señor Sosa ha hecho moción?

Señor Sosa—Después de votado en general...

Señor Salteráin—Al votar yo esa moción me declaro enemigo del proyecto: hago la salvedad y creo que estamos—del punto de vista doctrinario—de acuerdo, que es cuestión de entendernos y aclarar ciertos términos.

Nada más, en mi opinión.

Señor Soca—Yo no tengo nada que decir, sobre el proyecto en general, porque me parece que debe aprobarse; pero en el articulado hay un exceso de celo por los farmacéuticos, que debe corregirse, y yo creo que podría darle algunas ideas á la Comisión si se me oyera.

Así es que yo pienso también que sería conveniente pasarlo nuevamente á Comisión. La Comisión no pierde nada con recibir nuevas informaciones y nuevos datos, y debe adherirse á la proposición del señor diputado Sosa, así como oír á los que tienen alguna experiencia de estas cosas, médicos viejos que han vivido su vida entre recetas y medicamentos y que las conocen á fondo.

Yo, por mi parte, puedo adelantar que en mi sentir, esta ley, no va á modificar, absolutamente nada, el estado actual de las cosas; que en la práctica, tal cual son ahora, serán siempre; que el farmacéutico sea propietario ó no, no será nunca el que prepare realmente las recetas, porque es imposible, porque ningún farmacéutico puede hacer otra cosa que servirse del practicante: si tiene 20 ó 30 recetas que ejecutar, será desbordado ó quedará pronto agotado. De modo que prácticamente la farmacia está siempre en manos de los llamados idóneos, á lo más controlados por el farmacéutico y operando bajo su responsabilidad y en su nombre.

De suerte que, en realidad, todo quedará como está, y en cambio hay en esta ley, algunas cosas nuevas que deben corregirse, tanto por lo que respecta á la reglamentación de las drogas por el Consejo de Higiene, como por lo que respecta á la reglamentación misma de la farmacia.

Esta ley tiene por objeto, no favorecer á una determinada corporación profesional, sino que se hace en bien de la sociedad en general; se hace para suprimir el fraude en lo posible, para que no se envenene al público.

Ahora bien: puede muy bien no envenenársele siendo un poco más tolerante, humano, de lo que es la Comisión.

Yo no tendría, por ejemplo, inconveniente, en que se admita que el farmacéutico sea copropietario de un particular; es la manera más simple que tendrá a su disposición el jóven graduado para buscarse capital.

Se dice que á los farmacéuticos podrían darles capital los droguistas. Yo no sé si es verdad, y siéndolo, en qué condiciones, que pueden ser draconianas.

Hay, pues, que dejar á los jóvenes que busquen las condiciones más favorables para obtener capital.

Pero, repito, no quiero entrar en esta cuestión. Digo, solamente, que merece discutirse un poco más ampliamente, á lo menos en la Comisión, y sería útil que este asunto volviera á ella.—(Apoyados).

Yo, por mi parte, si se me llamara, me comprometo á comunicarle todo cuanto sé de práctica en estas cosas, que no es poco.

Todos los que somos médicos, sabemos muchas cosas á ese respecto.—(Apoyados).

Era lo que tenía que decir.

Señor Amézaga—La Comisión aceptaría que pasaran ocho días entre la discusión general y la particular, á fin de que los señores diputados pudieran formular sus observaciones á la Comisión; pero que vuelva de nuevo el proyecto á Comisión...

Señor Pelayo—No sería lo mismo, porque oyendo la Comisión á las personas entendidas en este asunto, puede adelantarse más que discutiéndose así, en general, en la Cámara.

Señor Amézaga—La Comisión se reunirá para oirlos; pero puede votarse el proyecto en general, dándose un plazo para la discusión particular.

Señor Pelayo—Lo que se haría con eso sería eternizar el asunto y no llevarlo nunca á la práctica; mientras que pasando á Comisión, podría volver de ella de modo que lo hiciera más viable.

Señor Presidente—¿El señor diputado Sosa, acepta la modificación que propone á su moción el señor diputado Amézaga?

Señor Sosa—No, señor.

Señor Amézaga—Señor Presidente: corresponde primero votar en general, y después se verá si pasa el asunto á Comisión.

Señor Sánchez—Hay una moción previa.

Señor Pelayo—Yo, por mi parte, declaro que no votaré, en general, sino á condición de que vuelva á Comisión el asunto.

Señor Quintana—Es previa la moción del señor diputado Sosa, señor Presidente.

Señor Sosa—Es previa.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Hay una moción previa, para que este asunto, después de aprobado en general, pase nuevamente á estudio de la Comisión informante, y se oigan las diversas observaciones que quieran presentar los señores diputados.

Señor Sosa—Podría integrarse esa Comisión con dos médicos, señor Presidente.

Señor Aragón y Etchart—Y fijarse un plazo para expedirse.

Señor Quintana—No debe fijarse plazo.

Señor Sánchez—El plazo lo tiene por el Reglamento.

Señor Presidente—El señor diputado Sosa amplía su moción en el sentido de que se integre la Comisión con dos médicos.

Señor Sosa—Y que se tomen en consideración las observaciones formuladas al proyecto.

Señor Presidente—Se va á votar esta moción previa.

Si después de aprobado este asunto en general, pasa nuevamente á Comisión, integrada con dos diputados médicos, que designará la Mesa.

Señor Gómez—Yo creo que no puede votarse en esa forma, porque á los que sean partidarios del proyecto en general, no puede vinculárseles á votar después el pase á Comisión...

Señor Presidente—Votan negativamente.

Señor Gómez—Yo creo que lo regular es que se vote en general el asunto, y luego se votará si pasa á Comisión.

Señor Presidente—Hay varios señores diputados que han manifestado que votarán en general, afirmativamente, toda vez que se acepte esa indicación de carácter previo. Para conocer la opinión de la Cámara, es necesario votar este punto.

Ahora, los señores diputados que entiendan que el asunto no necesita nueva revisión, votan negativamente la moción previa.

Señor Gómez—De manera que después la Mesa pondrá á votación—si se aprueba en general.

Señor Presidente—Se votarán esas dos mociones de carácter previo: Primero la moción del señor diputado Sosa, y si fuera rechazada, la moción del señor diputado Amézaga, de que entre la discusión general y particular de este asunto promedien ocho días.

Señor Lagarmilla—Yo creo, como el señor Gómez, que no procede votar.

Si hay mayoría para aprobar el proyecto en general, y para que vuelva después á Comisión, las dos votaciones lo demostrarán: primero aprobándose en general, y después votando para que vuelva á Comisión; pero no se puede votar condicionalmente.

Señor Amézaga—La votación en general, lo único que quiere decir es que la Cámara desea ocuparse del asunto.

Señor Lagarmilla—Y después irá á Comisión.

Señor Amézaga—Pero, previamente, debe votarse si se aprueba en general.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la indicación del señor diputado Sosa.

Si este asunto vuelve á Comisión, integrada con dos diputados médicos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Pasa nuevamente este asunto á Comisión, integrada con los doctores Soca y Salteráin.

Continúa la orden del día.

8—Léase el informe y proyecto de ley de la Comisión de Hacienda, relativo á franquicias para la construcción de un teatro en San José.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 28 de 1909.

Honorable Asamblea General:

Se ha presentado al Poder Ejecutivo la familia del señor Bartolomé Macció, solicitando la cooperación de los Poderes Públicos para la construcción de un teatro en la ciudad de San José.

Los peticionarios aducen que no se trata de una iniciativa con fin especulativo, sino que se proponen efectuar un homenaje á la memoria de don Bartolomé Macció, cuyo nombre llevará el teatro.

Es incuestionable que existe un interés público en fomentar obras como la de que se trata, que no sólo propenden al embellecimiento de las ciudades, sino que también contribuyen á la educación artística y cultura de las poblaciones.

Por los planos que se acompañan, apreciará Vuestra Honorabilidad la importancia del edificio á construirse, y juzgará, indudablemente, que es justo se concedan las exoneraciones de pago de Contribución Inmobiliaria é impuestos municipales durante quince años; que son franquicias que consideran necesarias los solicitantes para llevar á término la obra.

Este asunto queda incluído entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Reitera á Vuestra Honorabilidad su mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo)."

"Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 28 de 1909.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese al teatro á construirse en la ciudad de San José, y que se denominará "Bartolomé Macció", la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria é impuestos municipales durante el término de quince años, á contarse desde la fecha de la inauguración.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BLAS VIDAL (hijo)."

San José, Julio 23 de 1909.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Rafael Sienra, vecino de la ciudad de San José, con los planos autorizados que acompaño, ante V. E., como mejor haya lugar, comparezco y digo:

Que la señora viuda de don Bartolomé Macció y sus hijos, establecidos en esta localidad, en el deseo de llevar á inmediata realización una loable iniciativa que acariciaba aquel vecino laborioso y progresista en momentos en que la muerte vino á sorprenderlo, han resuelto, más que como un fin especulativo, como un homenaje á su memoria, construir un teatro en esta ciudad, que, retratando, por decirlo así, la fisonomía moral de su ambiente, se destaque en la plaza principal de San José, como un coronamiento artístico que evidencie á propios y extraños la cultura que hemos alcanzado.

Es innegable, Excmo. señor, que la importancia de las ciudades modernas está en relación con las atracciones que ellas ofrecen. No obstante, nuestra ciudad, que con sus progresos materiales viene asimilándose los caracteres de la más avanzada cultura, carece todavía de un teatro que guarde relación con los adelantos ya alcanzados.

Tal necesidad, señor Ministro, será en adelante aún más sentida, terminada como lo está ya la gran obra del soberbio puente sobre el San José (iniciada y llevada á feliz término por el Gobierno actual de la República y del que V. E. dignamente forma parte), y en situación de terminarse la gran arteria de la carretera nacional ligada á ese puente por el camino que arranca de Colón. En breve, pues, los automóviles, que suprimen las distancias, llegando de Montevideo á San José en menos de dos horas, se cruzarán en su trayecto con los trenes de excursión, que, en las fiestas del trabajo ó en los aniversarios de la patria, vuelcan sobre la ciudad millares de paseantes, á los cuales, para halagarlos y atraerlos, hay interés y positiva conveniencia en ofrecerles, en forma decorosa y atrayente, la más civilizadora y subyugante de las atracciones que, á sus huéspedes distinguidos, le sea dado ofrecer á un pueblo culto: ¡el teatro!

Un teatro, sí, en forma estética y elegante, con un palco escénico adecuado á cualquier obra lírica por aparatosa que ella sea, cómodo y confortable y lo suficientemente amplio para que en razón de su capacidad, pudiendo abaratar el precio de sus plazas, ofrezca á todos facilidades para concurrir á sus espectáculos, aunque de propiedad particular, sería, á todas luces, una obra de positiva conveniencia general que honraría á San José, y que á todos interesa, porque á todos beneficiaría.

Pero ocurre, Excmo. señor, que el que suscribe—(y es lo que paso á expresar lo que motiva esta respetuosa solicitud),—al pretender de inmediato dar forma práctica al pensamiento enunciado, bien á su pesar ha venido á convencerse de que su realización, librada al esfuerzo particular de una sola familia, (al menos, en la amplia forma en que se desea realizarlo), presenta dificultades casi insuperables. En efecto: la construcción de un teatro así, á menos de tres horas de Montevideo, y en un centro de población cuya planta urbana, á pesar de sus progresos, no alcanza todavía á contener doce mil habitantes; cuyo crecimiento vegetativo es lento, y en la cual el gusto artístico de la mayoría de sus moradores no está, ni puede estar todavía lo suficientemente preparado como para poderlo sostener, hoy por hoy (encarado el asunto bajo la sola faz especulativa), tiene necesariamente que resultar para sus propietarios un mal negocio.

Ese inconveniente, como no puede ocultársele al señor Ministro, es un inconveniente capital, y el mismo que ha hecho fracasar las diferentes tentativas en tal sentido tomadas por diversos capitalistas de la localidad, al convencerse, hasta los que fueron sus más ardientes sostenedores, de que una empresa semejante, por más que entrañe una obra fecunda y de positivo progreso, no lo será, y por muchos años todavía, una empresa remunedora para el caudal que en ella se invierta.

Es la indicada, la razón determinante por la cual nadie se ha arriesgado á levantar ese templo al Arte que todas las clases sociales de nuestra ciudad desean.

El teatro es una escuela educadora que como ninguna otra afina y dignifica el sentimiento de lo bello: para los que luchan por la conquista del ideal artístico, que tanto habla en favor de un pueblo, sintetiza uno de los mayores y más sanos goces que el humano anhelo pueda ambicionar: su acción benéfica llega hasta las capas más modestas y desamparadas de la sociedad: el obrero, el menestral, el empleado ú oficial artesano que se aficiona á sus aleccionadores espectáculos, concurre con menos asiduidad al café, ó se aleja en absoluto del viciado y enervante ambiente de la taberna...

Es por eso que los Poderes Públicos en todas partes prestan á esa escuela civilizadora su apoyo y protección más decididos, llegando los Municipios de los países verdaderamente adelantados á construirlos á sus expensas, no ya únicamente en las ciudades de importancia, sino también hasta en sus aldeas y villorrios, como en Francia, en Italia, como en Suiza y Bélgica, en donde cada localidad, cada pequeña comuna, en noble emulación, empeñadas en sobrepasarse las unas á las otras, construyen y sostienen sus teatros municipales á costa muchas veces de verdaderos sacrificios.

Así demuestra entenderlo también el Gobierno progresista de que V. E. forma parte, creando becas para formar artistas en Europa; subvencionando compañías líricas y obteniendo autorización legislativa para las importantes franquicias acordadas ha poco al teatro del Parque, y, recientemente, al casino y teatro del Real de San Carlos, á construirse en la Colonia.

Su Excelencia el señor doctor Williman, que se afana en unir el nombre de su Gobierno á todo lo que signifique un adelanto ó una mejora que beneficie al pueblo, comprendiendo en el amplio criterio de su acción patriótica que el verdadero progreso de la nación no puede ser unilateral ni circunscribirse tan sólo á determinados radios del país, á buen seguro, que si el ilustrado Secretario de Estado á que tengo el honor de dirigirme—(como ya se dignó significárnoslo al señor representante por San José, doctor Ponce

de León, y al que suscribe) se empeña en ello, Su Excelencia el señor Presidente de la República, no ha de escatimarle su apoyo y protección al teatro que la ciudad de San José reclama.

Pido en consecuencia que se exonere al teatro proyectado, de la Contribución Inmobiliaria y de todo impuesto municipal por el término de quince años, á contar desde el día de su inauguración, como asimismo se exima del pago de los derechos de Aduana á los materiales, el mobiliario y artefactos extranjeros á emplearse en su construcción y decorado, cuyos impuestos en conjunto, según la carta que acompaño del autor del proyecto, señor arquitecto Tosi, sumarían la cantidad de "cinco mil quinientos" pesos oro sellado.

Tales franquicias, necesarias para—sin bastardeos ni apuntaciones—dar cima á la obra en la forma proyectada, son iguales ó semejantes á las que, si no estamos en error, entre otras empresas particulares disfrutan:—la Usina Eléctrica de esta ciudad, el Ateneo del Salto, los clubs sociales con personería jurídica, y los establecimientos de enseñanza en el país, que proporcionan educación gratuita á más de treinta alumnos; y en fin, el teatro y casino ya mencionados, á construirse en la ciudad de la Colonia.

Así lo solicito, tratando de salvaguardar en lo posible y durante los primeros años, los intereses del caudal á invertirse en esta obra de positivo progreso y conveniencia general.

En tales condiciones, sin gravámenes ni sacrificios para el erario público (porque, como no puede ocultársele á V. E., no es lo mismo dar que dejar de percibir—máxime, si se tiene como debe tenerse en cuenta, que anexados al edificio del teatro irán cuatro espaciosos locales para otros tantos comercios, los que desde el primer momento van á pagar los impuestos y patentes fijados por la ley; y cuyos impuestos, como los que más adelante abonará el teatro, el Tesoro público mal podrá percibir "si el teatro no se hace"), en tales condiciones, y sólo debido á las especiales circunstancias mencionadas al principio de esta exposición, la ciudad de San José, como lo evidencia acabadamente con los planos que someto á la consideración de V. E., llegaría á tener un teatro que exceptuando el Teatro Solís de Montevideo, acaso venga á ser el primero de la República.

Por tanto, á V. E. pido: que en atención á los fundamentos aducidos en el curso de la presente exposición y de otros que sin duda alguna suplirá el ilustrado criterio de V. E., se sirva el señor Ministro proveer de conformidad á lo solicitado, pasando estos antecedentes al Cuerpo Legislativo en el presente período extraordinario, con el beneplácito del Gobierno y bajo el eficiente patrocinio de V. E.

Será justicia.

Rafael Sienra.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Somete el Poder Ejecutivo de la República, á la consideración de la H. Asamblea General, incluyéndolo entre los asuntos á tratarse en las actuales sesiones del período extraordinario, el mensaje y proyecto de ley precedentemente transcriptos, que se refieren á la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria é impuestos municipales durante el término de quince años, contados desde la fecha de su inauguración, al teatro empezado á construir en la ciudad de San José, y que se denominará "Teatro Bartolomé Macció".

La obra resultará artística y hermosa, según ha podido apreciarlo vuestra Comisión, teniendo á la vista los planos respectivos, y se destacará en la principal plaza de San José, donde está ya levantándose, como un elemento de sobresaliente ornato público, que además satisfará, atento su destino, una legítima exigencia de la refinada cultura de aquella importante ciudad del país.

Todo lo que á esta construcción se refiera, será costeado por la señora viuda é hijos de don Bartolomé Macció. Al dar ellos el nombre de su esposo y padre al teatro, pretenden rendir un homenaje á la memoria del señor Macció, quien expresóles el firme propósito de emplear parte de su fortuna en la expresada obra, muy en armonía con su probado celo por todo cuanto concerniese á los progresos de la ciudad de San José y de su departamento.

Sostiene con todo acierto el Poder Ejecutivo, que incuestionablemente hay interés público en fomentar obras como la referida, que no sólo propenden al embellecimiento de las ciudades, sino que á la vez contribuyen con eficacia á la educación artística y á la cultura de las poblaciones.

El teatro, tal como se le concibe del punto de vista de la moral y del buen gusto,—que no es por cierto el teatro que constituye la excepción,—representa una elegante escuela educadora; enseña deleitando, emocionando,—influye para el mayor desarrollo en el espíritu público del sentimiento de lo bello, de lo estético, de lo noble—y estimula también el espíritu de sociabilidad; es una de las más exquisitas manifestaciones de la cultura.

No hay por qué insistir sobre la benéfica influencia del teatro en todas las sociedades del mundo civilizado y en todos los tiempos, para sacar la consecuencia de cuánto él conviene en el medio ambiente social de las ciudades y pueblos de la República, porque en este caso resultaría obvia cualquiera disquisición al respecto; por eso vuestra Comisión, fundada en las consideraciones expuestas, se contrae á deciros que á su juicio no debe vacilarse en conceder á los peticionarios la exoneración temporaria del pago de Contribución Inmobiliaria é impuestos municipales referidos,—franquicia prudente y equitativa que considera suficiente la sucesión Macció, y que sin duda otorgaría la H. Asamblea, con agrado en casos análogos, si respecto de ello mediasen las mismas circunstancias que prestigian la solicitud motivo del presente dictamen.

Como consecuencia de lo expuesto, fluye el consejo que tiene el honor de daros vuestra Comisión de Hacienda, á favor de la sanción del proyecto de ley que os somete el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 11 de 1909.

Conrado F. Rücker — Alberto Guani — Julio Luis Grauert — Gregorio L. Rodríguez — Alfredo F. Vidal.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

9—Señor Rücker—En el concepto de que no haya oposición, mociono para que este asunto, que es muy sencillo, se trate inmediatamente en discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

10—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ponce de León—Como se ve, en este proyecto de ley tanto el Poder Ejecutivo, como la Comisión informante, no acuerdan al teatro á construirse, ó ya en construcción, en la ciudad de San José, todas las franquicias que el interesado pedía en el escrito que ha motivado el mensaje del Poder Ejecutivo.

En ese escrito, no sólo se solicitaba la exoneración de la Contribución Inmobiliaria é impuestos municipales, sino también la franquicia de la exoneración de derechos de Aduana para los materiales de ornamentación que necesitara el teatro, y que deben introducirse de Europa. Para ello se fijaba una cantidad tan insignificante, que realmente me parece que no habría motivo para que la Cámara no acordara esa exoneración. Fijaba la cantidad de 5.500 pesos, como única exoneración de derechos de Aduana, que se acordaría para la introducción de ornamentación.

Yo pediría que se agregara á este artículo, la parte que se refiere á la exoneración de 5.500 $ por derechos de Aduanas.—(Apoyados).

Señor Mendivil — Los derechos equivalentes hasta 5.500 $.—(Murmullos).

Señor Ponce de León—El dato ha sido dado por el mismo constructor señor Tosi, que opina que no pasará de esa cantidad.

Señor Rücker—Yo no he tenido ocasión de consultar á mis compañeros de la Comisión de Hacienda, sobre la ampliación que propone el señor diputado Ponce de León, pero, por mi parte, acepto la modificación.

Señor Presidente—De modo que iría como un inciso 2.o de este artículo: "Concédese igualmente exoneración de derechos de Aduana sobre los materiales, mobiliario y artefactos extranjeros que se introduzcan al país con destino á la construcción y decorado de dicho teatro, hasta la cantidad de 5.500 pesos."

Léase en esta forma.

(Se lee):

"Concédese igualmente exoneración de los derechos de Aduana sobre los materiales, mobiliario y artefactos extranjeros que se introduzcan al país con destino á la construcción y decorado de dicho teatro, hasta la cantidad de 5.500 pesos."

Señor Rivas—Me parece, señor Presidente, que la relación del artículo podría dar lugar á dudas,—á si la exoneración se refiere á un capital introducido, de 5.500 pesos, ó á los derechos.

Señor Presidente — "Toda vez que el monto de esos derechos no exceda de la cantidad de 5.500 pesos."

Señor Pelayo—"Exonérase de los derechos de importación, hasta la cantidad de 5.500 pesos."

Señor Presidente — Toda vez que el monto de esos derechos no exceda de la cantidad de 5.500 pesos; pasando de esa suma, se pagará sobre el exceso."—(Murmullos).

—Se pide una aclaración y es—que si se introduce por mayor cantidad, se establezca que se pagará sobre el exceso de derecho que corresponda.

Señor Ponce de León—¡Es claro! Eso resulta clarísimo de la redacción del artículo.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con esta adición.

Si se aprueba el artículo con la adición propuesta por el señor diputado Ponce de León.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

(Se levantó á las 5 y 58 p. m.).

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese al teatro á construirse en la ciudad de San José y que se denominará "Bartolomé Macció", la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria é impuestos municipales durante el término de quince años, á contarse desde la fecha de la inauguración.

Concédese igualmente exoneración de los derechos de Aduana sobre los materiales, mobiliario, y artefactos extranjeros que se introduzcan al país con destino á la construcción y decorado de dicho teatro, toda vez que el monto de esos derechos no exceda de la cantidad de "cinco mil quinientos pesos"; pasando de esa suma se pagará por el exceso el derecho que corresponda.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 21 de Octubre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

CAMARA DE REPRESENTANTES

31.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 23 DE 1909

PRESIDE

EL SEÑOR SANTIAGO RIVAS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores Representantes: Abellá y Escobar, Arena, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Berro, Cachón, Canessa, Durán, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Giribaldi Heguy, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna. Lezama, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Muró, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rodríguez (don A. Ma.), Rodríguez (don Gregorio L.), Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez y Travieso.

Total 44.

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Brito, Castro (don Carlos), Díaz, Espalter, Gilbert, Gómez, Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Navarrete, Negro, Paullier, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Stirling, Sudriers, Terra, Vidal y Vidal Belo.

Total: 23.

Con licencia, los señores: Bica, Castro (don Juan P.), Iglesias, López, Manini Ríos y Massera.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Blanco, Cortinas, García, Gomensoro, Gómez Folle, Oneto y Viana, Pelayo, Ramón Guerra, Rodríguez Larreta, Roxlo, Sanguinet, Soca, Trelles y Zorrilla.

Total: 14.

Señor Presidente—No puede celebrarse sesión por falta de número.

No hay asuntos de que dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 23 de Octubre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA —. Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEURREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 50B, y doña SEBASTIANA CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 50B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

769-v.oc.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PENA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 192, y doña ENCARNACION REY Y REIGOSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

770-v.oc.31.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en Colón, y doña NICOLASA ELVIRA PASTORINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

771-v.oc.31.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 206, y doña ROSA TRAVERSONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

772-v.oc.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FACAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 157, y doña FLORENTINA MONTERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yaro núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

773-v.oc.31.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á favor del señor Manuel P. Blanco, la existencia de botellas vacías tapón porcelana y grabadas con la marca "La más higiénica" y mi firma, por ser de mi exclusiva propiedad, como igualmente los casilleros de madera para las mismas botellas con mis iniciales á fuego. El que se considere con derecho para impedir esta venta puede hacerlo dentro del plazo de treinta días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 22 de 1909. *Enrique Muñoz.*

587-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que bajo la firma de Juan Trías y Rafael Calvo, giraba en esta plaza, calle Rivera números 533 y 535, en el ramo de almacén y billar, quedando dicho señor Juan Trías á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Juan Trías.—Rafael Calvo.*

588-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Lista y Cotelo, con casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, sita en la calle Durazno esquina Vázquez, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo Antonio Cotelo y quedando desligado de todo compromiso Manuel Lista.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Antonio Cotelo.—Manuel Lista.*

589-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que para la elaboración de pan y masas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 104, la que giraba bajo la razón social Barbeito y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Angel Fernández, quien continuará el giro con su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Manuel Barbeito.*—Por Angel Fernández, por no saber firmar, *Lincoln Vidal.*

586-v.nov.16.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1910, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del Reglamento, se efectuarán en la primera quincena del próximo mes de Febrero.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Secretaría General.*

547-v.oc.29.

Universidad de la República

CONCURSO DE MINERALOGÍA Y GEOLOGÍA

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

Llámase á concurso para proveer, por oposición la dirección del aula de *Mineralogía y Geología* de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los señores aspirantes se recibirán en el local de la Secretaría de esta Sección, calle Cerrito núm. 2, hasta el 15 de Enero del año próximo venidero inclusive, en las horas hábiles.

Las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en conocerlas.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.

580-v.nov.7.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

140v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la construcción del primer galpon-depósito en el Muelle B

Llámase á licitación para la construcción de un galpón-depósito de cemento armado, en el Muelle B del Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que podrán solicitar los interesados en esta Oficina, Cerrito núm. 185.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 16 de Marzo del año próximo venidero, á las 3 de la tarde, en dicha Oficina.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.º.

563-v.nov.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Oficina Técnico - Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Adoquinado de varias zonas contiguas á los depósitos «V» y «Z»

Llámase á licitación para la construcción de *1.300 metros cuadrados* de adoquinado en las zonas contiguas á los depósitos V y Z en la Playa de la Aguada de acuerdo con el plano y pliego de condiciones respectivos que se hallan á disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles, de 10 á 11 1|2 a. m. y de 1 1|2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el jueves 4 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 21 de Octubre de 1909.—*La Secretaría.*

585-v. nov.4.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de veinte días para el montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día ocho (8) de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

573-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio policial en Dolor 5 a sección del Departamento de Soriano

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á asiento de la Comisaría de Dolores, 5.a sección del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día veintiseis de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 11 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

534-v.oc.26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna, de esta ciudad.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y decreto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintiocho (28) de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

472-v.oc.28.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA VENTA DE LA EXISTENCIA DE MAQUINARIAS Y ANEXOS, EN EL LOCAL CONOCIDO POR EL «BALNEARIO».

Llámase á licitación pública para la venta de las maquinarias y demás efectos, consistentes en dinamos, motores, calderas, etc., instaladas en el edificio conocido por el "Balneario" en la calle Piedras, que se detallan en el respectivo pliego de condiciones, que á disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de esta Junta todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., Avenida de la Paz núm. 80 (altos).

Las propuestas deben ser formuladas en conjunto de todas las maquinarias y efectos que se detallan en la base 1.a del pliego referido, no admitiéndose las que no se ajusten á tal condición.

Esas propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día lunes 25 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda y proponentes que concurran.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieran á los intereses que representa y administra.

Para ver las máquinas y demás efectos expresados, los interesados pueden concurrir al local del "Balneario" todos los días hábiles de 8 á 11 a. m.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Zoilo Pereira,* Presidente.—*José López Vidaud,* Secretario accidental.

557-v.oc.25.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la provisión de treinta mil adoquines y seiscientos cuarenta y un metros lineales de cordones labrados, destinados á la construcción de las fajas adoquinadas de la calle que conduce á la Fortaleza del Cerro; con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 25 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*La Dirección.*

574-v.oc.24.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de *Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavagei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani* y *Joaquín Sanguinetti,* se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Dirección.*

554-v.en.15.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.10.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*

191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.o 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.o B.o *E. Domínguez,* Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento, doctor don Federico E. Acosta y Lara, se hace saber: Que ha sido presentada ante esta Intendencia, una solicitud del vecino José Suárez, haciendo saber que desea cerrar el camino vecinal, que partiendo de la estancia conocida por de su propiedad ubicada en la Cuchilla de Dionicio, camino de esta Villa á la ciudad de Melo, 2.a sección de este Departamento, va á empalmar al que partiendo de esta Villa sigue hasta la de Artigas, empalmando frente á la estancia del doctor Elbio Fernán ez. El camino á que hace referencia el peticionante, tiene una extensión de cinco kilómetros próximamente.—Treinta y Tres, Octubre 4 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.

535-v.nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL H. VIDAL, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 34, y doña ENRIQUETA LESSA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

724-v.oc.23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cedeira (Coruña), domiciliado en la calle Piedras número 74, y doña ISABEL BRUST, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Darrosa (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Cerrito núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

733-v.oc.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas (Islas Canarias), domiciliado en la calle Dársena núm. 6, y doña JOSEFINA CUOMO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliad aen la calle Dársena número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

728-v.oc.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BUELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 75, y doña MARIA INES CAPELLÁ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

729-v.oc.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FACUNDO CENTURION, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ejido núm. 223A, y doña AURORA CERDEIRO LISTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

746-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en la calle San Martín núm. 7, y doña ADELINA MALDONADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Martín núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

747-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SIXTO TEPERINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Yaguarón número 372A, y doña MARIA TERESA VARELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

739-v.oc.27.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BELOUTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 1, y doña MARIA LUCRECIA GUARDONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 450.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

759-v.oc.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO LUZZI, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ravenna, domiciliado en la calle Paysandú núm. 83, y doña MARIA FIGUEROA IBARRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

740-v.oc.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAN ROMAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Esperanza núm. 40, y doña MARIA CLORINDA VARESINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

748-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BENIGNO LORENZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García núm. 22, y doña MARIA AMELIA GAMBA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

749-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGNACIO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Inca núm. 237, y doña MARIA ESTHER LEAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

750-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE CANEPA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 319, y doña TERESA BELLINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Colonia núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

741-v.oc.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO A. VELAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Magallanes número 368, y doña ANTONIA LEIS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

742-v.oc.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ABAL (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná núm. 30, y doña MARCELINA GASPARINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 349.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

725-v.oc.23.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALDOMIR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 116, y doña CONSUELO PARADA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

765-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALABAU, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Santa Fe número 85, y doña LUCIA BAZAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la calle Santa Fe número 85.

En fe de lo cual intimó á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
766-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SIRI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 24, y doña ELCIRA LITERAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
768-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GIRALDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Arequita núm. 57A, y doña CLAUDINA BERLANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 131.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
764-v.oc.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PORCHELU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle Magallanes núm. 14, y doña ROSA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
751-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARRIDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Zamora s|n., y doña MARIA ESTER MARESCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 3.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
730-v.oc.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ANDRES TRIAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María núm. 66B, y doña JOSEFINA LAURA CLERICI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 292.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
731-v.oc.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO FRATI, de 48 años de edad, de estado viudo de Alfida Gambogi, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Luca, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 60, y doña JOSEFA FERRARI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Massacarrara, domiciliada en la calle Sierra núm. 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
732-v.oc.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FERRARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York número 135, y doña FILOMENA FORCELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 82A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
726-v.oc.23.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACCIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Miguelete (17.a sección), y doña CATALINA BERIOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 17.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
752-v.oc.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Porvenir, y doña ADELA DELISA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Porvenir.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
760-v.oc.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORFILIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en Maroñas, y doña CONSUELO NUÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Comercio s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
753-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FRANCISCO TERZAGHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Venezuela núm. 90, y doña MANUELA ESCUTARY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asilo núm. 51.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
727-v.oc.23.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE ROSSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues s|n., y doña CATALINA CHIRICA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Burgues s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
754-v.oc.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ROSSI (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 66, y doña ROSA HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
755-v.oc.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PEDRO MEDINA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña CELIA BISQUIAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
756-v.oc.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Sitio Grande núm. 9, y doña CARMEN LUZARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
757-v.oc.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CIRILO NERÓN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña CARMEN BARRETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
733-v.oc.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO PAZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta sección, y doña RA-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

MONA MANEIRO, de 21 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

761-v.oc.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 de mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GATTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Zapicán s|n., y doña AURELIA VEGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Zapicán s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

767-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO M. PENAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 108, y doña IRENE B. DE MELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 564A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

762-v.oc.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GARRIDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental; nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Millán núm. 245, y doña AMALIA ROJAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Carigenana núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

743-v.oc.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PEREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes núm. 279, y doña ANGELA CANFIELD, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 19 de Abril núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

734-v.oc.26.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PEYRÉ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 142, y doña ELVIRA SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

758-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 123, y doña MARIA GERVASO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

735-v.oc.26.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA HERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Belgrano, y doña CARMEN GIRBAU, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Belgrano s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

744-v.oc.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL LAPORTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colonia núm. 677, y doña LUCRECIA ANGELA XIMENEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

745-v.oc.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOMÉ QUARTINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Constitución núm. 51, y doña ORFELIA BEHEREGARAY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

763-v.oc.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lanzaroti, domiciliado en la calle Municipio núm. 393, y doña JOSEFA BENARDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

736-v.oc.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MORENO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 217, y doña JOSEFA ABAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

737-v.oc.26.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña *Agustina Etcheverry ó Echeverse de Bidegaray,* á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de *treinta días,* bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

482-v.oc.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto,* Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez,* Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber què don ANGEL DE SIMONE se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre los que suscriben, por una parte don Angel de Simone, y por la otra los acreedores de este señor, han resuelto lo siguiente: 1.o Teniendo en cuenta los segundos el malestar de los negocios del deudor señor de Simone, están conformes en aceptar la propuesta que éste les hace, respecto á la forma y plazo, para pagarles sus respectivos créditos. 2.o Consiste esta propuesta ó pedido, en que cada uno de los acreedores haga en sus respectivos créditos una quita de setenta por ciento. 3.o En cuanto á la forma de pago del treinta por ciento restante, se compromete cubrirlo en los siguientes tres vencimientos: *a)* 10 o|o al 30 de Mayo de 1909; *b)* 10 o|o al 30 de Noviembre de 1909; y *c)* 10 o|o al 30 de Marzo de 1910. 4.o Los

vencimientos correspondientes á Noviembre de 1909 y á Marzo de 1910, quedan garantizados por la firma comercial Ferradanz y Milano, consignatarios de esta plaza. 5.o Mediante el pago á sus respectivos vencimientos de las tres cuotas preinsertas, los acreedores que suscriben, otorgarán carta de pago por finiquito á favor del señor de Simone. 6.o Los vencimientos indicados en la cláusula tercera, los documentará el señor de Simone, en la forma comercial corriente, en vales para cada uno de los acreedores. 7.o El sellado, para el caso necesario, será repuesto en la forma que lo establece la ley de la materia. Conformes los que suscriben con todas y cada una de las siete cláusulas que preceden, firman la presente en dos copias de un mismo tenor, para un sólo efecto, en Montevideo á los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.—*Angel de Simone.—Ferradanz y Milano.* —Benito Lonatti.—Ameglio, Podestá y Amado.—José Schiavo.—Soto Villarejo Hnos.—Castellanos y Alvarez.—Muñone y Caime.—A. Pérez y Alvarez.—Atilio Pizzo.—Domínguez y Mantero.—Carlos Strata.—José Martino. — Cármelo Rodríguez.—Vanini Hnos.—L. Molinari.—Alcain Hno.—Pedro Duque.—Feliciano Cruz.—Santiago Britos.—Celestino Duque. —Guerra y Valles.—Severiano Guerra.—L. Jude y Cía.—Pedro Las. — Juan P. Lema.—Alvarez Hnos.—Francisco Vilaró.—Antonio Monteverde (hijo).—Juan L. Caparro y Cía.—Juan Salgueiro.—Hijos de G. A. Gamberoni.—R. Parrella y Rubertoni.—Sexto Bonomi.—Lamaison y Villemur.—Modesto Rodríguez. — Consiglieri Hnos.—Ambrossio Gatti.—José Barck.—Enrique Menini.—P. Harriague y Cía.—Eugenio Bezerque y Cía.—Ferradanz y Milano.—J. y A. Tálice Hnos.—Strauch y Cía.—Eugenio Villemur. — Gabriel Varela.—Crédito D. Percontino é hijos, transferido á los señores Ferradanz y Milano. — Crédito de Rodolfo Gimeno y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Engelbert Hardt y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Gibert y Garcé, transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Destilería Cusenier, transferido á Ferradanz y Milano.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.

541-v.nov.4.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real,* Escribano Público.

530-v.en.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que en los autos de quiebra seguidos contra el comerciante de "Catalán" (3.a sección de este Departamento), don Eugenio Lopetegui. se ha fijado el día *treinta y uno de Mayo del corriente año,* como el de la efectiva cesación de fuga de Lopetegui.—El informe respectivo y resolución del señor Juez Letrado, se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—San Eugenio, Septiembre 28 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

531-v.nov.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 326-v.oc.27.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Aguerre, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

568-v.nov.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no comparenciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina,* Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que en los autos caratulados: "Pablo Diez.—Homologación de concordato", ha recaído la resolución siguiente: "Rivera, Octubre 2 de 1909.—Visto este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por Pablo Diez; y Resultando: Que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato; Resultando: Que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio; Resultando: Que el concordato ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor; y Considerando: Lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio, FALLO: Declarando homologado dicho concordato y estimando el honorario del Síndico en la cantidad de cien pesos, honorario que se incluirá en la planilla de costas á formarse. Háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del Código citado, en el DIARIO OFICIAL y algún periódico de la localidad, y fecho, archívese el expediente, previa tasación y pago de costas.—*Julio Guani*".—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 8 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

560-v.nov.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Lorenzo Márquez de Souza, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Igualmente se emplaza al albacea don Buenaventura Márquez, para que dentro del mismo término se presente á ejercer sus derechos.—Rivera, Octubre 2 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

529-v.nov.10.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 336-v.nov.30.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al público y al comercio participo que he contratado vender á favor de don Manuel Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Macadam (Paso de la Arena), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan F. Pérez.*

584-v.nov.14.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la siguiente publicación: Que con fecha 18 de Octubre de 1909 hemos prometido vender á los señores Manuel Monteghirfo y Cía., nuestra casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 141, de esta ciudad. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Pedro Berreta y Cía.*

581-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas al por menor y billar, teníamos constituída en la Avenida Canelones núm. 117 esquina Bolívar, de esta ciudad, bajo la razón social de Panzera y Scilini, como sucursal del "Primer Almacén de los Artesanos", de Arturo Panzera; quedando á cargo del activo y pasivo del citado establecimiento, el señor don Juan Scilini, y separado ó desligado completamente del mismo, el señor Panzera.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan Scilini.—A. Panzera.*

583-v.nov.13.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores José Tuneu y Cía., las maquinarias, útiles y existencias de la fábrica de tapones de corcho que tuve establecida en la casa núm. 73 de la calle Lavalleja, y hoy depositadas en la casa número 152 de la Avenida Rondeau, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho, en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Carlos Mir.*

577-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bartolomé Domínguez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 46 esquina Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Antonio Pita y Cía.*

576-v.nov.12.

Venta de tienda

Por el presente hacemos saber que, por escritura pública otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos vendido á los señores don Adolfo Giorello y don Dionisio Bresciano, el negocio de tienda y mercería "La Fantasía" establecido en esta ciudad, calle Uruguay núm. 356 esquina Avenida General Rondeau, quedando á nuestro cargo el pasivo y cuentas á cobrar existentes hasta hoy. Emplazamos á los que se consideren acreedores ó con algún derecho para que comparezcan dentro de 30 días de esta fecha á percibir sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*José Giuria.—Héctor Giuria.*

575-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en general que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de depósito de alcoholes giraba en esta plaza bajo la razón social de Puig y García. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Raúl Puig.—Ovidio C. García.*

569-v.nov.19.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Vidal y Figueroa, mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía núm. 18A esquina Soriano. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Antonio Rodríguez.*

570-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al comercio y al público, atento lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la firma social de esta plaza, que giraba

bajo la denominación de F. Biscia y Hno., ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social constituída por el antiguo socio señor Carlos Biscia y los nuevos socios don Gerónimo Murialdo y don Pablo Bottazzini (hijo). La nueva razón social firmará Carlos Biscia y Cía.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*F. Biscia y Hno.*

571-v.nov.11.

Venta de casa de comercio

En mi carácter de apoderado de don Sebastián Pini, he prometido vender á don Manuel Rodríguez Camejo la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, aquél posee en Rodríguez, 2.a sección del Departamento de San José, debiendo los que tengan cuentas pendientes con mi mandante, presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días en la calle Rincón núm. 149, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Teófilo M. Osorio.*

579-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Mateo Minetti é hijos, quedando con el activo y pasivo de ella el socio Nicolás L. Minetti. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa calle Bequeló núm. 54 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Pedro Minetti.—Nicolás L. Minetti.*—A ruego de don Mateo Minetti, *Dionisio Benenati.*

565-v.nov.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Laurnaga, el almacén de comestibles con despacho de bebidas, billar y peluquería, denominados "Gran Recreo del Mirador Garibaldi", sito en la calle Víctor Manuel números 48 y 50, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Cuezzo.*

564-v.nov.10.

Separación de socio

Por el presente hago saber que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía. que gira en esta plaza en los ramos de horno de ladrillos, mi parte de capital y utilidades en la misma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—*Leoncio Valentín.*

582-v.nov.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Busto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 208 esquina Yí núm. 370, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Antonio Tasende.*

562-v.nov.9.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Esteban Secco, las existencias de la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Fraternidad núm. 173 (Pueblo Victoria). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que se presenten en el escritorio de don Agustín Pin, calle Continuación Agraciada núm. 136c, de 8 á 11 a. m., con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 14 de 1909. —*Pedro González.*

555-v.nov.7.

Venta de despacho de bebidas

Comunico al público en general y al comercio en particular que, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José Segundo, he vendido á doña Mariana Jiménez Cabra, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en la calle Buenos Aires núm. 269, denominada "La Independencia". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á mis acreedores para que concurran al domicilio antes indicado dentro del término de treinta días.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Constante Contreras.*

556-v.nov.7.

Venta de almacén y fonda

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á favor de don Angel Antón, las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén y fonda tengo establecida en la Villa de la Unión, calle Agricultura núm. 85 esquina Asilo núm. 130. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito y notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Octubre 13 de 1909.—*José Ferrúa.*

549-v.nov.6.

Venta de fonda y posada

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Palinuru Scanagatta, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 131 esquina Los Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 13 de 1909.—*Santiago Esteban Pepe.*

550-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que, en escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan Zeballos y Maguna, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la explotación de minerales, piedra de cal, etc., denominada "Sociedad Progreso Minuano", bajo la firma social Bodin, Houssay y Helguera. A los efectos de derecho, hacemos esta publicación.—Minas, Octubre 12 de 1909.—*B. Bodin.*—A ruego de Constante Houssay, *Benjamín Vidal.—Isidro E. Helguera.*

551-v.nov.13.

Al comercio

El que suscribe participa á quien interesa, que ha contratado vender su casa de negocio, almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Maldonado núm. 543 esquina Caiguá, á don Nicolás Triunfo. A los que se crean acreedores de este establecimiento me permito rogarles presenten sus respectivas cuentas con los comprobantes del caso, en el mismo negocio, dentro de 30 días contados desde el primero en que sale á la publicación el presente aviso; pues pasado que sea ese término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Pedro Manuel Prón.*

544-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Indalecio Cogo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguel Barreiro núm. 270 esquina Méndez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Vicente Lataro.*

545-v.nov.5.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Juan J. Oteiza Hnos., la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa don Felisberto dos Santos. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse á este último dentro de treinta días de la fecha.—Rivera, Octubre 11 de 1909.—*P. Gaye y Zamit.*

553-v.nov.15.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan que por escritura pública autorizada por el escribano don Francisco Faig, el día 9 del corriente, don Jaime Tomás, propietario del establecimiento de restaurant, café y despacho de bebidas, denominado "La Gran Peña" sito en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Brecha, y don Francisco Corbacho, han firmado un contrato de sociedad para continuar el mismo negocio. La nueva firma será Tomás y Corbacho. El pasivo de la casa hasta la fecha de firmarse el contrato, quedó á cargo exclusivo del señor Tomás.—Montevideo, Octubre 11 de 1909.—*Jaime Tomás.—Francisco Corbacho.*

543-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Enrique García y José García, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1909.—*Juan P. Capdevielle.*

540-v.nov.4.

Al comercio y al público

Participamos que en esta fecha hemos contratado con don Olegario Oliver, enajenarle el establecimiento que en el ramo de panadería tenemos establecido en nuestro domicilio de la Avenida General Artigas, de este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Pando, Octubre 9 de 1909.—*Santiago Laurnaga y Cía.*

546-v.nov.5.

Separación de socio

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, José Fernández Ayestarán, he vendido á mi señora madre doña Josefa Ayestarán de Fernández, la parte que tenía en la sociedad con don Nicolás Ayestarán en el cambio y compraventa de alhajas establecido en la calle San José núm. 15A, con el activo y pasivo que me correspondía en la misma, y que giraba bajo la razón social de J. Fernández Ayestarán y Cía. La señora Josefa Ayestarán de Fernández y Nicolás Ayestarán, hacen saber también, que la casa de cambio continuará las mismas operaciones que hasta el presente, bajo la razón social de Viuda de J. Fernández y Cía., cuya firma será llevada por el socio Nicolás Ayestarán.—Montevideo, Octubre 9 de 1909. — *José Fernández Ayestarán.—Josefa Ayestarán de Fernández.—Nicolás Ayestarán.*

539-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la firma comercial Alonso y Domínguez, que teníamos establecida y que giraba con los negocios de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Colón núm. 1, y en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, en la misma calle Colón núm. 25, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ambos establecimientos el socio don Ricardo Domínguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*José Angel Alonso.—Ricardo Domínguez.*

536-v.nov.3.

Disolución de sociedades

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo y por ante el escribano don Lisandro F. Freire, en esta fecha hemos firmado un compromiso de disolución en las sociedades que tenemos establecidas en esta ciudad, en los ramos de construcción de obras de albañilería y otra de fábrica de baldosas, quedando el activo y pasivo de la primera á cargo de Constantino Minetti, y el activo y pasivo de la segunda á cargo de Constantino Minetti y Antonio Mauro.—San José, Octubre 7 de 1909.—*Celestino Squilario.—Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

528-v.nov 8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Piñeiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 351 esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*José Isero.*

521-v.oc.30.

Al público

Por escritura que hoy autoriza el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, la señorita María Bula ha prometido vender á los señores Ramón Core y Marcelino Secco, el restaurant que tiene establecido en la Tablada y que había adquirido de Ezequiel Grajales y Cía.; y los señores Esteban y Marcelino Secco han prometido vender á Aurelio Balbín, la carnicería que tienen establecida en la casa núm. 65 de la calle Continuación Agraciada. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de dichas per-

sonas ó de la razón Ezequiel Grajales y Cía., ó de cualquier otra manera con interés en dichos comercios, se presenten en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata, dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos, pasado cuyo término los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*María Bula.—Esteban y Marcelino Secco.*

512-v.oc.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan y Felipe Marchese las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 405 esquina Minas núm. 281, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Alejandro Cheirasco.*

519-v.oc.30.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público que, con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), hemos vendido al señor don Juan Pam la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la Villa del Cerro, calle Chile entre Inglaterra y Norte América. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten al domicilio arriba expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Octubre 6 de 1909.—*Silvestre Mariño.—José Pérez.*

524-v.oc.30.

Venta de despacho de bebidas

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Bernardo García Garrido el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos que tengo establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata, lo que hago presente á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Manuel Rego.*

514-v.oc.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Rapetti hermanos el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, situado en Libertad, Departamento de San José. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á ese negocio, deben presentarse en el mismo local dentro de 30 días de la fecha.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Agustín L. Rivara.*

518-v.oc.29.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio que he prometido vender al señor Fernando N. Velari, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en el Boulevard Artigas esquina Fortuna, de esta ciudad. Todo el que tenga cuentas que reclamar, se presentará dentro del plazo de 30 días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Adela Balduini.*

517-v.oc.29.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Juan Lorenzini, todas las existencias de mi casa de negocio situada en esta ciudad, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Minas, Octubre 5 de 1909.—A ruego de doña Toribia García, *L. González.*

559-v.nov.9.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber al público que con fecha 27 de Septiembre ppdo., se disolvió la sociedad que bajo la firma de Serrano y Berro giraba en esta plaza al frente de la Librería de la Universidad, establecida en la calle 25 de Mayo número 260, quedando el socio Luis Carlos Berro al frente de la casa, por lo cual se emplaza á los acreedores de la misma en el término de treinta días.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Serrano y Berro.*

515-v.nov.5.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 1.o del corriente por el escribano don Lorenzo Marques, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Musto y Cía., habiendo constituído los señores Ricardo García Monjardín é hijos, Víctor Gabaldo y Carlos Odino una nueva sociedad que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquella y que girará bajo la firma de García, Gabaldo y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*García, Gabaldo y Cía.*

511-v.nov.5.

Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Lema y Hno., la fonda y billar que tenía establecida en Guadalupe (Canelones), quedando dichos señores á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Guadalupe, 5 de Octubre de 1909.—*Domingo Alberti.*

505 v.oc.28.

Biógrafo París

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que con fecha 5 de Noviembre próximo he prometido vender al señor José B. Tutzó, mi Biógrafo París, sito en la Plaza Independencia, de esta ciudad, con todos sus materiales allí existentes.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Juan J. Font.*

506-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada el 4 del corriente por el escribano don Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de bar y casino teníamos establecida en el local del Club Florida, cargando con el activo y pasivo de la casa el señor Cornelio C. Agrafogo.—Florida, Octubre 4 de 1909.—*Cornelio C. Agrafogo.—Urbano Crispino.*

572-v.nov.11.

Venta de carbonería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he vendido á don Domingo Domínguez, la carbonería que tengo establecida en la calle Reconquista núm. 73. A los efectos de la citada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Octubre de 1909.—*Albino Domínguez.*

509-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Al público y al comercio hacemos saber que hemos vendido á don Sebastián Taltavull, el negocio de café y confitería sito en la calle Agraciada números 391 al 395. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de 30 días como fija la ley, haciéndose estas publicaciones á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 5 de 1909. —*Romualdo Freigedo.—Edelmiro Freigedo.*

510-v.oc.28.

Al comercio

Hemos vendido á favor de los señores F. Clarfeld y Cía., todas las mercaderías de nuestra casa comercial de esta plaza, instalada en la calle Rincón números 242 á 246, quedando á nuestro cargo todos los créditos activos y pasivos con los que seguiremos en el mismo domicilio citado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, 4 de Octubre de 1909.—*Schoon, Ludeke y Cía.*

504-v.oc.27.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.º	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.º	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.º 1—Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.º	Idem 2.º grado..	Id. 2.º grado N.º 29—Id......	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Idem 1.er grado.	Id. 2.º grado N.º 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones.....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.o	Rural núm. 5..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Sandú — Flores............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Illescas — Florida..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 8..	Lloviedras — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Parada Francia — Artigas....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 4.	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 1	Ciudad de Rocha.............	V.	30 de Octubre 1909
2.o	2.o grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	1.er grado N.o 6	Paysandú (ciudad)...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.o de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
2.o	2.o grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	20 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno.........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano............	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 16..	Sopas — Salto................	M.	31 de Marzo 1910
1.o	2.o grado núm. 1	Trinidad — Flores............	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.o	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910

NOTAS — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales, que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

507-perm.625. — *El Secretario General.*

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Domingo A. Novoa y don José Rodríguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Orillas del Plata núm. 638, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1909.—*Francisco Gasparini.*

501-v.oc.27.

Restaurant vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ruperto Fernández y Juan Baltar, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Rondeau núm. 238, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Nicomedes Alonzo.*

495-v.oc.24.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Bueno, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente y Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescibe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eduardo Sburlatti.*

497-v.oc.26.

Venta de carbonería y puesto

Habiendo prometido vender á don Francisco Suárez el comercio que en el ramo de carbonería y puesto de verduras tengo establecido en la casa número 92 de la calle Orillas del Plata, los que se consideren acreedores ó de cualquier otra manera, con interés en dicho comercio, deberán presentarse en el mismo dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eliseo Varela.*

513-v.oc.29.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don César Voarino y don Carlos Ghisolfi, mi casa de comercio establecida en la calle Cerro Largo núm. 598 esquina Defensa. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de 30 días todos los que se consideren mis acreedores á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Carlos Demarchi.—Carlos Ghisolfi.—César Voarino.*

488-v.nov.1.o.

Venta de casa de comercio

A los efectos legales, hago saber al público que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Julio S. Triay la casa comercial, denominada "Café y Restaurant Momus", que tengo establecida en la calle Andes núm. 117A. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la misma casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*José Sindin.*

493-v.oc.24.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José M. Vila, las existencias de mi casa de négocio sita en la calle Arenal Grande núm. 78, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan Cattivelli.*

491-v.oc.24.

Venta de lechería

Al comercio y al público se hace saber que don Rodolfo Spigno ha prometido vender á don Ramón Iglesias, el negocio de lechería establecido en esta Capital, casa calle Ituzaingó núm. 61A, con los útiles y enseres que contiene dicho negocio. Quien se considere acreedor del negocio á cualquier título, se le ruega se presente en la misma casa, dentro del término de 30 días, contados desde hoy, pues pasando ese plazo el comprador no se responsabilizará por obligación alguna. — Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Rodolfo Spigno.—Ramón Iglesias.*

486-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lorenzo González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 282 esquina Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan B. Mazzino.*

489-v.oc.23.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Rafael Marasco el 16 de Septiembre, ponemos en conocimiento del comercio y del público que se ha rescindido el contrato de sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Francisco Cosentino, Massa y Musto, quedando con el activo y pasivo don Francisco Cosentino. En cumplimiento de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Francisco Cosentino. — Luis Massa.—Fidel Musto.*

477-v.oc.28.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos firmado promesa de venta de las existencias de nuestra casa comercial, que gira en esta plaza de Rivera bajo la

razón social de Vargas, Santos y Cía., á favor de los señores Meyel y Lay, debiendo, en su consecuencia, presentarse nuestros acreedores á hacer efectivo el cobro de sus respectivos créditos, dentro del término de treinta días.—Rivera, Septiembre 27 de 1909.—*Vargas, Santos y Cía.*

487-v.nov.1.o.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Jesús Morgadanes, las existencias de mi casa de negocio, denominada "Carnicería de la Victoria", situada en la calle Continuación Agraciada núm. 142 (Cuchilla Juan Fernández). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*José Borsani.*

466-v.oc.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 24 del corriente mes, suscripta en José Batlle y Ordóñez por ante el escribano don Polidoro Pereyra y Alvariza, ha quedado disuelta la sociedad comercial y civil que teníamos en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., establecida en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la firma social de Bacelo y Acosta, quedando el activo y pasivo á cargo de don Honorio Acosta y don Nemesio Ruíz, quienes bajo la razón de Ruíz y Acosta continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Honorio Acosta.—Sergio Bacelo.* 465-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Esmoris, la carbonería y puesto situado en la calle Domingo Aramburú números 208 y 210, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos que hubiere, se hace la presente publicación por el término de 30 días como lo manda la ley.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Benito Castro.*

467-v.oc.27.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores don Domingo Calvano y don Marcos Zubelzú, todas las existencias de mi casa de negocio, sita en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Septiembre 26 de 1909.—*Cándido Morisio.*

522-v.nov.6.

Venta de farmacia

Por documento de fecha 22 del corriente, prometí vender á don Enrique Herrero, las existencias y útiles de la farmacia que tengo establecida en la calle Victoria esquina San Juan, en este pueblo de San Gregorio. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores para que concurran al local en que está la farmacia, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 25 de 1909. —*Eulogio de los Reyes* (hijo).

492-v.nov.2.

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha, don Gerardo Sasso ha contratado vender al señor don José Barcia todas las existencias de su casa de negocio en el ramo de restaurant, denominado "El más moderno", que tenía establecido en la Plaza Independencia número 17A (costado Norte), siendo de cargo del vendedor el pasivo que hubiera hasta la fecha, por lo cual se cita á todos los acreedores para que en el término de 30 días se presenten en el local indicado.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Gerardo Sasso.* —*José Barcia.*

454-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Miguel Bardanca, la casa de comercio que en el ramo de compra y venta de artículos usados, tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que se presenten en dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos, dentro de 30 días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Antonio Suárez.*

455-v.oc.24.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbó Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Octubre 2 de 1909.

V.o B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

561-perm.1016.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Aparicio Umpierre, las existencias de mi casa de comercio, sita en la villa de Rivera, calle Sarandí números 27 y 29. Los que se juzguen acreedores de dicha casa comercial, pueden presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, como lo manda la ley.—Rivera, Septiembre 22 de 1909.—*Juan Fco. Olivera.*

476-v.oc.29.

Separación de socio

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, con fecha 19 del corriente, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía., la parte que como socio me corresponde en la misma. En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Villa de la Unión, Septiembre 22 de 1909.—*Cristóbal Valentín.*

453-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que he vendido á don Manuel Lopeteguy, la casa de comercio que tengo en Las Cañas, 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, y que antes giraba bajo la razón social de Juan A. Olivera y Ferreira. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores se presenten dentro del término que la misma ley señala. — Las Cañas, Septiembre 20 de 1909.—*Juan A. Olivera.*

462-v.oc.26.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á los señores Fernández y Cía., las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en el ramo de almacén, denominado "El Domador", establecido en esta ciudad en la calle Daymán esquina Lavalleja. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido el cual quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad. — Salto, Septiembre 18 de 1909.—*Miguel Fernández.*

520-v.nov.6.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y ante el escribano don Manuel J. Otero, el primer firmante vendió al segundo la casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Coronilla (8.a sección del Departamento de Rivera), por lo que desde esa fecha, el activo y pasivo quedó perteneciendo al infrascripto Juan Felipe Castro. A los efectos del artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que en el término de treinta días se presenten los que se consideren con derecho contra alguno de los firmantes.—Coronilla (Rivera), Septiembre 13 de 1909.—*Alejo García.—Juan Felipe Castro.*

468-v.oc.27.

Al comercio

Con esta fecha he vendido á don Enrique A. Cornú las máquinas del taller de carpintería y mueblería que tengo establecida en la calle Rivera números 283 al 287 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Montevideo, Agosto 30 de 1909. —*José Tarasco.*

490-v.23.oc.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69.